

8.2.8. M10: Agroambiente y clima (art. 28)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo: artículo 28.
- Los requisitos de la condicionalidad : Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- El mantenimiento de la superficie agraria: artículo 4, apartado 1, letra c), inciso ii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos: Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios: Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Todas las operaciones de esta medida 10.- AGROAMBIENTE Y CLIMA, que se regula en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se incluyen en la submedida 10.1-Pagos por compromisos agroambientales y climáticos y en la 10.2. Apoyo a la conservación y al uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura.

Las ayudas para actuaciones dentro de la medida agroambiente y clima pueden concederse a los agricultores u otros administradores de tierras que suscriban de forma voluntaria compromisos agroambientales durante un período entre 5 y 7 años. Las operaciones que componen la medida 10 en su conjunto serán prorrogadas durante los años 2021 y 2022, no se admitirán nuevos compromisarios ni se admitirán subrogaciones. Estos compromisos deben ir más allá de los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra, así como de los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y de requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que

se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Las ayudas se concederán anualmente y cubrirán los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito.

La línea de base para las actuaciones dentro de la medida agroambiente y clima está constituida por:

- Los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- El mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado en virtud del artículo 4, apartado 1, letra c), inciso ii) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Para cada operación se identifican los requisitos que constituyen la línea de base de dicha actuación.

Objetivos de carácter general:

En el detalle de cada actuación se indica la finalidad perseguida, no obstante, para el conjunto de la medida los objetivos generales son los siguientes:

- Preservar restaurar y mejorar la biodiversidad
- Potenciar la avifauna dependiente de las condiciones de los ecosistemas agrarios
- Preservar restaurar y mejorar los sistemas agrarios de alto valor natural
- Preservar restaurar y mejorar el paisaje
- Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos
- Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

Contribución al DAFO:

Las actuaciones de esta medida contribuyen a mitigar las debilidades D, a consolidar las fortalezas F, a evitar las amenazas A, y a aprovechar las oportunidades O, que se han descrito en el análisis DAFO, para Aragón. a la DAFO de la siguiente forma:

Fortalezas: F48, F51, F56, F58

- F48- Elevado porcentaje de áreas de agricultura extensiva con un alto potencial para desarrollo de una agricultura de conservación y para la expansión de la agricultura y ganadería ecológica.
- F 51- Elevado porcentaje de territorio protegido por la Red Natura 2000 dada la importancia de hábitats, especies de aves y endemismos definidos como prioritarios en las directivas europeas, algunos de ellos ligados a medios agroganaderos. Espacios LIC y ZEPa =28,38 % de la superficie terrestre de Aragón (MAGRAMA, 2012).
- F56 Importante presencia en Aragón de sistemas extensivos de producción agrícola y ganaderos tradicionales, que en zonas como los pastizales de montaña o las estepas (barbechos), de alto valor

natural que resultan fundamentales para la conservación de la diversidad biológica que albergan estos hábitats, incluidos en gran medida en la Red Natura 2000.

- F58 Medidas agroambientales: progresiva integración ambiental de las actividades agrarias. Nº de contratos=13.709 (informe de seguimiento PDR 2013).

Debilidades:

- D31.- Abandono de actividades agrarias con alto nivel de sostenibilidad tales como la ganadería extensiva, el cultivo del secano árido y las actividades forestales.
- D56.- Riesgo de pérdidas de suelo y degradación ambiental por malas prácticas, abandono de cultivos con pérdida de la capa arable fértil. Riesgo de desertificación alto en el 16,1 % del territorio aragonés (Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, 2008).
- D57.- Pérdidas de suelo por erosión mayores de 25 Tn/ha en el 20,9 % del territorio aragonés.
- D60.- Importante reducción de la cabaña de ganado extensivo y de sus efectos beneficiosos en la limpieza y conservación de las áreas forestales.
- D69.- Pérdida de hábitats y de heterogeneidad ambiental como consecuencia de la pérdida de ciertos usos agrícolas y ganaderos (ganadería extensiva, agricultura de secano tradicional).
- D70.- Riesgo de pérdida de biodiversidad (incremento de especies amenazadas, empobrecimiento o pérdida de hábitats naturales singulares) en áreas homogéneas de agricultura y ganadería intensiva.

Oportunidades: O4, O13, O14, O19

- O4.- Mayor valoración y conciencia social sobre la conservación y uso sostenible de los bienes públicos y comunes tales como el agua, el clima, los bosques, el paisaje, la biodiversidad o la cultura tradicional así como de su vinculación al medio rural.
- O13.- Demanda social creciente de los servicios ambientales que ofrece la agricultura y la ganadería: prevención de incendios forestales, mantenimiento de la biodiversidad.
- O14.- Desarrollo de tecnologías y prácticas agrícolas más eficientes en el uso de los recursos naturales y de la energía.
- O19.- Mayor exigencia social en relación con la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y al patrimonio natural y cultural.

Amenazas: A2, A18

Programación y Lógica de Intervención.

En el apartado 11.4 (cuadro de apoyo que muestra cómo se han programado las medidas medioambientales para alcanzar uno o más objetivos en materia de medio ambiente y clima), contribuyendo en su caso algunas de las operaciones a más de un área prioritaria de las prioridades 4 y 5.

A continuación se detallan las operaciones detallando la Focus Area en la que se programa, y aquéllas a las que contribuye potencialmente:

Las actuaciones enumeradas se programan en la prioridad 4-Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, no obstante y conforme a los criterios establecidos por la Comisión algunas de las operaciones se programan en más de un área focal de acuerdo con lo detallado a continuación:

- **10.1.a.- Mantenimiento del rastrojo. Contribuye a las FA 4C y 5E.**

Mejora de la Biodiversidad, mejorando el hábitat de la fauna esteparia, fomento de la captura de carbono y aumento de materia orgánica para el suelo y protección de este contra la erosión, tal y como se justifica en el documento adicional a esta operación.

Potencialmente contribuiría a la FA 5D al disminuir las labores está contribuyendo a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura.

- **10.1.b.- Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia. Contribuye a las FA 4A, 4C y 5D.**

Mejora de la Biodiversidad creando un habitat favorable para la fauna esteparia, conservación y fomento de la captura de materia orgánica y de la absorción de CO₂ y a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura, por la contribución a estos objetivos de este cultivo, así como por la reducción de laboreo y de abonado de esta leguminosa.

- **10.1.c.- Extensificación adicional del pastoreo. Contribuye a la FA 4A.**

Fomento de la Biodiversidad, conservando zonas de pastos y rastrojeras de cultivos en áreas con una regresión acelerada de la ganadería extensiva y de su contribución a la biodiversidad.

- **10.1.d.- Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad, conservando las zonas de prados de siega, en zonas de hábitats tipo 6510 y 6520.

- **10.1.e.- Apicultura con colmenares reducidos y dispersos. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad, a través de los efectos beneficiosos en la polinización, consiguiendo que la población de abejas se distribuya por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **10.1.f.- Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada. Contribuye a la FA 4C.**

Mejora de los suelos, evitando la erosión y la fijación de CO₂ y de materia orgánica.

Potencialmente contribuiría a la FA 5D al disminuir las labores está contribuyendo a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco de procedentes de la agricultura.

- **10.1.g.- Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad creando un hábitat idóneo para la alimentación de aves acuáticas.

- **10.1.h.- Lucha biológica en viñedo. Contribuye a las FA 4A y 4B.**

Mejora de la Biodiversidad controlando la plaga de la Lobesia Botrana y reduciendo los

tratamientos insecticidas.

- **10.1.i.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción. Contribuye a la FA 4A.**

Mejora de la Biodiversidad , manteniendo e incrementando las razas autóctonas en peligro de extinción.

- **10.1.j.- Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.** Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural (FA 4A), como es el entorno mas próximo a la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas (FA 5D).
- **10.1.k.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.** Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.1.l.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.** Contribuye a las FA 4A y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistemas agrarios de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la Zepa de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jíloca, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.1.m.- Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares.** Contribuye a las FA 4A y 4B. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias.
- **10.1.n.- Mejora ambiental de los cultivos de zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.** Contribuye a las FA 4A y 4B. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como son la zona perilagunar de la Laguna del Cañizar y el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias en los cultivos de regadío, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.1.o.- Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.** Contribuye a la FA 4A. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno de la futura Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar en el que inciden y se asientan numerosas poblaciones de aves.
- **10.1.p.- Generación de corredores biológicos de la Red Natura 2000.** Contribuye a las FA 4A, 4C y 5D. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAS de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y

fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas, en condiciones de cultivo adecuadas, y acordes a las condiciones de clima y suelo.

- **10.1.q.- Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas con alta presencia de mamíferos silvestres.** Contribuye a las FA 4A y 4B. Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios de alto valor natural, como son la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.
- **10.2. Apoyo a la conservación y al uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura.** Contribuye a la focus área 4 A. Contribuye a la conservación de la biodiversidad, mediante el mantenimiento de libros genealógicos y el desarrollo de programas de mejora oficialmente reconocidos para cada una de las razas, mediante actividades destinadas a la conservación in situ de las mismas y por tanto de su valioso patrimonio genético.

Especialmente en relación con las operaciones relativas a la generación de alimento para la avifauna los tipos de cultivos y la extensificación de ellos (el nivel de intensificación de los factores de producción en estas zonas altas es baja) no representa un riesgo para el logro de los objetivos perseguidos por estas medidas. Las prácticas agrícolas propuestas garantizan el equilibrio de la producción agraria y de la protección de los espacios de alto valor para las aves, como demuestra el elevado nivel cuantitativo y cualitativo de las aves migratorias en las áreas afectadas por estas operaciones. Por lo que no se adoptan medidas de restricción adicionales de aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

Necesidades a las que responde:

Las actuaciones dan respuesta a la necesidad 1 (Conservación de sistemas agrícolas extensivos, de la biodiversidad y prevención de riesgos: suelo y erosión, inundación y medidas de restauración) seleccionada como prioritaria en la estrategia de programación si bien también responden a otras dos necesidades no seleccionadas como prioritarias:

- Necesidad 3.- Mantenimiento y promoción de la ganadería extensiva y del pastoreo en zonas agrícolas y forestales (pastos y leguminosas plurianuales)
- Necesidad 8.- Reducción de la contaminación difusa y de emisiones de GEI a través de una mayor eficiencia en la gestión del agua y del suelo y en el uso de fertilizantes y fitosanitarios

Objetivos transversales:

En lo que respecta a los objetivos transversales todas las operaciones contribuyen al objetivo de medio ambiente tal y como se deriva de su programación en la Prioridad 4. Al objetivo transversal de cambio climático contribuyen, así mismo todas las operaciones, en unos casos por su contribución a la mejora de la biodiversidad, y en otros por su contribución a la mejor gestión del suelo o del agua. En cuanto a la contribución de esta medida al objetivo transversal de innovación, éste se manifiesta claramente en relación con la operación 10.1.f y 10.1.h, ya que tanto la agricultura de conservación como la utilización de la lucha biológica son prácticas escasamente implantadas; contribuyendo el resto de las operaciones a este objetivo de modo más indirecto, dado que toda práctica o sistema de producción agraria con una contribución adicional a la mejora del medio ambiente y del cambio climático puede considerarse innovadora.

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. 10.1.a. Mantenimiento del rastrojo.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende alargar el periodo del mantenimiento del rastrojo sin laborear sobre las parcelas y aumentar los restos del cultivo que se incorporan al suelo. Con ello se conseguirá:

- Fomentar la captura de CO₂ a través de la paja que se queda en el suelo.
- Proteger los suelos en las regiones cerealistas contra la erosión al mejorar la estructura y textura de los mismos
- Incrementar el contenido de materia orgánica del suelo y también su actividad microbiana, consiguiendo así importantes mejoras en su capacidad de retención de agua y en una menor necesidad de fertilización.
- Mejorar el hábitat de la fauna esteparia, ya que las aves tienen mayores posibilidades para alimentarse y cobijarse en los rastrojos.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a LICs y ZEPAS de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2004, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agraria Común.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 has.
- La superficie máxima validable en zona de región 3.1 que no es LICs o ZEPA será el 25% de la superficie arable en secano, sin que pueda superar 30 ha.

Compromisos

- Mantener en la superficie solicitada el rastrojo hasta el 31 de diciembre de cada año, sin efectuar ningún tipo de labor.
- Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie al menos igual a aquella por la que se percibe ayuda.
- Dejar la paja sobre el terreno en la superficie sobre la que se perciba ayuda.

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de

recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

- BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia.

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción de cultivos herbáceos de secano.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Dichos costes, se sustentan en los siguientes factores de pérdida de renta para el beneficiario (punto 1.8):

- Pérdida de renta que genera la reducción de disponibilidad de agua para el siguiente cultivo en ambientes áridos y semiáridos, por no poder laborear el suelo hasta el 31 de diciembre. Dicha pérdida de agua, se produce por la proliferación de malas hierbas en los rastrojos que evapotranspiran parte de la reserva acumulada de agua del suelo. La práctica habitual es el laboreo de estas superficies tras la cosecha (laboreo vertical) o a a partir del 1 de septiembre (laboreo con volteo), con el fin de eliminar las malas hierbas y preservar el recurso agua que es el mayor limitante en las condiciones edafoclimáticas áridas y semiáridas para las que se ha diseñado la medida.
- Pérdida de renta generada por no poder recoger y comercializar la paja obtenida de la cosecha de cereal.

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones de elegibilidad recogidas en el cuadro adjunto.

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|---|--|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | La superficie solicitada debe pertenecer a LICs y ZEPAS de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2004, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común. | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie de acogida mínima de 5 has para el año de inicio de compromisos. | Inadmisión | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie máxima validable en zona de región 3.1 que no es LICs o ZEPA será el 25 % de la superficie arable en secano, sin que pueda superar 30 ha. | Ajuste | X | |
| Compromiso | Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año. | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Dejar la paja sobre el terreno en la superficie acogida a la medida. | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie al menos igual a aquella por la que se percibe ayuda. | Ajuste | X | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | Sanción por incumplimiento de compromisos | X | |
| Línea de base | BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |

admisibilidad 10.1.a

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| | |
|--|------------------|
| a) 10% de reducción de cosecha por cumplimiento de compromisos: | |
| 2 tm/ha redto medio cereal 216 €/tm x 0,1 | = 43 €/ha |
| b) Pérdida renta por dejar la paja sobre el terreno: | |
| 2 tm paja/ha x 38 €/tm | = 76 €/ha |
| c) Ingresos por aprovechamiento de paja en pastoreo controlado y limitado: | |
| 200 U.Forrajeras x 0,204 €/U.Forrajeras | = 41 €/ha |
| Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b+c | = 78 €/ha |
| Ayuda: | = 50 €/ha |

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación, el compromiso de no alzar el rastrojoe se extienden más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.1.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.9.4.1. Dejar la paja sobre el terreno en la superficie acogida a la medida

8.2.8.3.1.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.1.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.1.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.1.9.4.3. Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.

8.2.8.3.1.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.1.9.4.4. Realizar el barbecho en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie mayor o igual a la de acogida.

8.2.8.3.1.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno.

8.2.8.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.1.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.1.10.1.1. Dejar la paja sobre el terreno en la superficie acogida a la medida

8.2.8.3.1.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No se requieren.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.1.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstenerse de recolectar la paja resultante de la cosecha.

8.2.8.3.1.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.1.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

No aplicable.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No aplicable.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No aplicable.

Actividades mínimas

No aplicable.

8.2.8.3.1.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No aplicable.

8.2.8.3.1.10.1.3. Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.

8.2.8.3.1.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad. Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No son necesarios.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.1.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

No alzamiento del rastrojo en el período de referencia.

8.2.8.3.1.10.1.4. Realizar el barbecho en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie mayor o igual a la de acogida.

8.2.8.3.1.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.1.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstenerse de sembrar la parcela.

8.2.8.3.2. 10.1.b. Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende recuperar el cultivo de la esparceta (*onobrichys sativa*). Se trata de una leguminosa plurianual, cuya superficie ha descendido notoriamente poniendo en riesgo la supervivencia de la fauna esteparia. Con ello se conseguirá:

- Mantener e incrementar la biodiversidad, creando un hábitat más favorable para la alimentación, nidificación y cobijo de la fauna esteparia asociada y evitar cualquier alteración a los cultivos acogidos a la medida en época de nidificación de aves esteparias.
- Disminuir la aportación de fertilización mineral de las tierras arables, ya que la esparceta es una planta fijadora de nitrógeno de la atmósfera, y no precisa fertilización nitrogenada durante todo su ciclo de cultivo
- Disminuir la degradación por erosión de los suelos sometidos a laboreos continuados y mejorar su estructura, dado que en el cultivo tradicional de leguminosas plurianuales al realizarse solo labores de siembra (cada 4 años) y siega (dos al año) hay una disminución importante del laboreo del mismo, permitiendo además el mantenimiento de una cubierta vegetal permanente durante todo el ciclo que previene la erosión.
- Reducir la posibilidad de propagación de incendios, puesto que es un cultivo que se mantiene verde durante los meses de verano.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano ≥ 2.000 Kg/ha.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 2 has y máxima de 50 has.
- Dentro del intervalo de superficies anterior, la superficie máxima validable será el 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.
- El cultivo no podrá tener una antigüedad de más de cuatro años.

Compromisos

- Realizar una única siega anual entre el 1 junio y el 31 de agosto.
- Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como

“principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de esparceta de secano.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Dichos costes, se sustentan en los siguientes parámetros (punto 2.8):

- La pérdida de renta derivada de la limitación de solo efectuar una siega del cultivo (frente a la posibilidad tradicional de efectuar dos);
- La pérdida de renta derivada por la limitación del pastoreo durante el mes de mayo.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| |
|--|
| |
|--|

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|--|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano >= 2.000 Kg/ha. | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie de acogida mínima de 2 has y máxima de 50 has, para el año de inicio de compromisos. | Inadmisión | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie máxima de acogida será del 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida. | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Cultivo de no mas de 4 años de antigüedad | Ajuste | X | |
| Compromiso | Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 30 de agosto | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | Sanción por incumplimiento de compromisos | X | |
| Línea de base | Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |

admisibilidad 10.1.b

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) 17% de reducción de ingresos por pérdida de producción de forraje (primer corte) por cumplimiento de compromisos:
Pérdida del primer corte: $3,3 \text{ tm/ha} \times 170 \text{ €/tm} \times 0,17 = 95 \text{ €/ha}$

b) Reducción de ingresos por limitación de pastoreo:
 $50 \text{ U.Forrajeras} \times 0,204 \text{ €/U.Forrajera} = 10 \text{ €/ha}$

Costes adicionales y pérdida de ingresos: $a+b = 105 \text{ €/ha}$

Ayuda: $= 82 \text{ €/ha}$

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados.
- Procedimiento para controles sobre el terreno.
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno.
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existen dos compromisos que se extienden más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

- Realizar una única siega anual entre el 1 junio y el 30 de agosto.
- Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afeción de las superficies comprometidas.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.2.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.9.4.1. Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento de las superficies comprometidas

8.2.8.3.2.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.2.9.4.2. Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 31 de agosto.

8.2.8.3.2.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

| |
|--|
| |
|--|

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

| |
|--|
| |
|--|

8.2.8.3.2.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.2.10.1.1. Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento de las superficies comprometidas

8.2.8.3.2.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

| |
|--|
| No hay otros requerimientos nacionales o regionales. |
|--|

Actividades mínimas

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

8.2.8.3.2.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstenerse de realizar pastoreo sobre la parcela en el período de referencia.

8.2.8.3.2.10.1.2. Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 31 de agosto.

8.2.8.3.2.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.2.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Obligación de realizar la recolección de la producción de forraje en el período de referencia.

8.2.8.3.3. 10.1.c. Extensificación adicional del pastoreo.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Con esta medida se pretende conservar ecosistemas agropastorales de las zonas de pastos y rastrojeras de cultivos, haciendo una gestión racional de los aprovechamientos ganaderos compatible con la preservación y recuperación de la biodiversidad (flora y fauna salvajes). Con ello se conseguirá:

- Permitir la propagación natural y el mantenimiento de la flora herbácea autóctona, preservando el paisaje tradicional.
- Reducir los problemas de desestructuración y compactación del suelo agrícola (rastrojeras o barbechos), producidos por las pisadas del ganado que los pasta en medios de elevada fragilidad como son los áridos o semiáridos.
- Estabilizar la actual tendencia a sustituir razas autóctonas por otras razas estándar menos adaptadas al medio pero de mayor mejora genética y productividad. Todo ello con relación a la utilización más sostenible de las zonas a pastar que efectúan las razas autóctonas, dado que su rusticidad les permite distribuirse mejor por toda la superficie de pasto homogeneizando la presión que esta actividad provoca tanto en la flora de pastos como en la estructura de los suelos de rastrojos y barbechos.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 15 has.
- Obligación de efectuar un pastoreo efectivo de las superficies acogidas a la medida.
- Si se solicita el pastoreo de barbechos y rastrojeras de cultivos herbáceos de secano correspondientes a otro titular de explotación, deberá haber una aceptación expresa por parte de dicho titular, quién deberá también renunciar a incluir las parcelas afectadas en cualquiera de las medidas agroambientales.
- Las parcelas que en el SIGPAC tengan uso forestal, excepcionalmente podrán considerarse admisibles para esta medida una vez comprobado que sobre ellas se viene realizando una práctica tradicional de pastoreo con clara repercusión paisajística y medioambiental. Todo ello al amparo del art. 9.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013.

Compromisos

- Realizar un pastoreo extensivo: No superar una carga ganadera (UGMs existentes en pastoreo/superficie declarada en pastoreo) de 1 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados < 2 tm/ha y 1,4 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados \geq 2 tm/ha. A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “básico”.
- Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida. A los

efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “secundario”.

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.3.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva de ovino, caprino, bovino, equino caballar y equino asnal.

8.2.8.3.3.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes y pérdidas de renta elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Son los siguientes:

- Pérdida de renta por reducción de rendimientos en la producción cárnica del ganado, por un mayor consumo energético del mismo en sus desplazamientos mayores, para ajustarse al la densidad máxima de 1 UGM/ha en zonas más áridas y 1,4 UGM/ha en zonas de menor aridez. Ambas por debajo de las 2 UGM/ha máxima que establece la línea base por Condicionalidad.
- Costes adicionales para el ganadero derivados de una mayor extensificación (mayores recorridos y control del desplazamiento del ganado) en su práctica de pastoreo, para ajustarse al la densidad máxima de 1 UGM/ha en zonas más áridas y 1,4 UGM/ha en zonas de menor aridez. Ambas por debajo de las 2 UGM/ha máxima que establece la línea base por Condicionalidad.
- Costes adicionales por la llevanza del cuaderno de explotación.
- Costes adicionales en el caso de pastoreo en puerto de montaña, derivados de dificultades específicas de acceso y desplazamientos para la retirada de lechazos.
- Pérdida de renta por utilización de razas autóctonas menos mejoradas genéticamente, de menor prolificidad, menor rendimiento cárnico y de mayor dificultad en los partos y menor valor comercial de la canal.
- Coste adicional por pastoreo con animales cuya producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada regulada a través de agrupaciones de productores.

8.2.8.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|---|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | Superficie perteneciente a municipios de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Explotación ganadera perteneciente al REGA de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie de acogida mínima de 15 has para el año de inicio de compromisos. | Inadmisión | | |
| Condición admisibilidad | Realizar un pastoreo efectivo de las parcelas solicitadas. | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Condición admisibilidad | Si se solicita el pastoreo de barbechos y rastrojeras de cultivos herbáceos de secano correspondientes a otro titular de explotación, deberá haber una aceptación expresa por parte de dicho titular, quién deberá también renunciar a incluir las parcelas afectadas en cualquiera de las medidas agroambientales. | Ajuste | X | |
| Compromiso | Realizar un pastoreo extensivo: No superar una carga ganadera de 1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de de | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | X | |
| Compromiso | Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida. | Sanción por incumplimiento de compromisos | | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | Sanción por incumplimiento de compromisos | X | |
| Línea de base | RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).. | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |

admisibilidad 10.1.c

8.2.8.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Quando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Pérdida de ganancias por pérdida de rendimientos debida

Pérdida de renta por disminución de producción

rendimiento medio por UGM/año:

256 € (7 % menos de rendimiento en pastoreo extensivo de pastos) = 18 €/ha

b) Costes adicionales derivados de la puesta en marcha de la medida:

Control de desplazamientos del ganado

2 h/ha/año x 6 €/h = 12€/ha

c) Costes adicionales por llevara el cuaderno de explotación = 6 €/ha

d) Costes adicionales derivados de las dificultades de acceso

40% de incremento en los costes de control de desplazamientos y retirada de lechazos:

3 h/ha/año x 6 €/h x 0,4 = 7 €/ha

e) Pérdida de renta por utilización de razas autóctonas en términos de menor prolificidad, menor rendimiento cárnico y mayor dificultad para atender partos = 11 €/ha

f) Coste adicional por pastoreo con animales de razas autóctonas cuya

producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada

regulada a través de agrupaciones de productores: = 11 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos:

- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: a+b+c = 36 €/ha
- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: a+b+c+f = 47 €/ha

- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $a+b+c+e = 47 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad: $a+b+c+e+f = 58 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: $a+b+c+d = 43 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: $a+b+c+d+f = 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $a+b+c+d+e = 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad $a+b+c+d+e+f = 65 \text{ €/ha}$

Ayuda:

- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 36 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: $= 47 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 47 \text{ €/ha}$
- Sin pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad: $= 58 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 43 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, sin razas autóctonas y con figura de calidad: $= 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y sin figura de calidad: $= 54 \text{ €/ha}$
- Con pastoreo en puerto, con razas autóctonas y con figura de calidad $= 65 \text{ €/ha}$

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Así mismo, y a los efectos del cálculo de la ayuda, la superficie liquidable se ajustará en base a las UGMs en pastoreo, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1 UGM en pastoreo.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.3.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

C. Se prevé un pago por pastorear pastos de puerto con especial dificultad de acceso. Este pago sólo se realizará a partir del año en que estos pastos de puerto estén cartografiados y además identificados en el SIGPAC. Así mismo el beneficiario deberá declarar los animales que sube a puerto así como las fechas de subida y bajada.

8.2.8.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.3.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.9.4.1. Realizar pastoreo extensivo: No superar carga ganadera de 1 UGM/ha en zonas baja pluviometría y 1,4 UGM/ha en restantes zonas

8.2.8.3.3.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.3.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.3.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.3.10.1.1. Realizar pastoreo extensivo: No superar carga ganadera de 1 UGM/ha en zonas baja pluviometría y 1,4 UGM/ha en restantes zonas

8.2.8.3.3.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).

RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.3.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Limitación del pastoreo no sobrepasando la carga ganadera de referencia de la zona (según pluviometría).

8.2.8.3.4. 10.1.d. Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende conservar el ecosistema agrario de las zonas de prados de siega y sus recursos, haciendo una gestión racional de los aprovechamientos ganaderos. Con ello se conseguirá:

- Conservar el paisaje tradicional de prados de siega en zonas de montaña que, por el decaimiento de estas prácticas, está en riesgo de desaparición.
- Evitar el embastecimiento de los prados, para conservar su potencial de alimentación ganadera y la fauna asociada a dichos prados. Para ello, se reducirá la presión de siega y la limitación del pastoreo en determinada época del año favorable para la regeneración del pasto.

Condiciones de admisibilidad

- La ayuda debe aplicarse a prados de siega en zonas de montaña, entendiendo como tales aquéllos que tengan tal consideración, lo que supone que dicho prado esté constituido por plantas polifitas.
- Municipios de las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la “Ley de Delimitación Comarcal de Aragón”
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 2 has.

Compromisos

Los compromisos establecidos pretenden contribuir al mantenimiento y conservación de los prados de siega, ya que éstos constituyen la base de los habitats de prados de siega. Para ello y dado que estos aprovechamientos agrícola-ganaderos están en regresión, y a ello contribuye su aprovechamiento exclusivo en pastoreo, ya que la selectividad del consumo, deriva en un embastecimiento del prado, y en consecuencia en un incremento de las especies leñosas. Para evitarlo se exige una siega anual que contribuye al mantenimiento del equilibrio de las especies pastables. La prohibición del pastoreo durante un mes (agosto) pretende que la siega sea efectiva, a los efectos reseñados:

- Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 y el 30 de agosto.

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto

685/2013). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.4.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.4.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería de ovino, caprino, bovino, equino caballar y equino asnal que posean parcelas dedicadas a prados de siega en municipios de Aragón pertenecientes a las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la “Ley de Delimitación Comarcal de Aragón.

8.2.8.3.4.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados

anteriormente. Dichos costes, se sustentan en los siguientes parámetros:

- La pérdida de renta derivada de la limitación de solo efectuar una siega del cultivo (frente a la posibilidad tradicional de efectuar dos);
- La pérdida de renta derivada por la limitación del pastoreo durante el mes de mayo.

8.2.8.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|---|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | Superficie perteneciente a municipios de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Explotación ganadera perteneciente al REGA de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie de acogida mínima de 2 has para el año de inicio de compromisos. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto. | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 3º de agosto. | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | Sanción por incumplimiento de compromisos | X | |
| Línea de base | Los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual. | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).. | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |

admisibilidad 10.1.d

8.2.8.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Pérdida de ganancias por pérdida de rendimientos debida a la puesta en marcha de la medida:

Reducción del 35% de los ingresos forrajeros convencionales:

$$1650 \text{ UF/ha (producción forrajera convencional)} \times 0.204 \text{ €/UF} \times (35\%) = 118 \text{ €/ha}$$

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a = 118 €/ha

Ayuda: 109€/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Así mismo, y a los efectos del cálculo de la ayuda, la superficie liquidable se ajustará en base a las UGMs de la explotación, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1,4 UGM.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.4.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existen dos compromisos que se extienden más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

- Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto.

8.2.8.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.4.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.9.4.1. Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto

8.2.8.3.4.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.4.9.4.2. Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto

8.2.8.3.4.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.4.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.4.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.4.10.1.1. Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto

8.2.8.3.4.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.4.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Abstención de prácticas de pastoreo en las parcelas afectadas en el período de referencia.

8.2.8.3.4.10.1.2. Realizar una única siega anual no más tarde del 1 de agosto

8.2.8.3.4.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).

RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.4.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Realización de una única siega anual en el período de referencia.

8.2.8.3.5. 10.1.e. Apicultura con colmenares reducidos y dispersos.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende conseguir que la población de abejas se distribuya por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de cara a facilitar la polinización las numerosas especies vegetales en que los insectos cumplen esta función tan importante.

No se trata de financiar la instalación de nuevas colmenas si no de dispersar las ya existentes poniendo límites en el número de colmenas por colmenar, algo que no existe en la legislación vigente, y por otro lado a la vez que se fuerza la disminución de colmenas por colmenar, también llamado asentamiento, se fuerza también un mayor alejamiento entre colmenares que llega a 1000 metros cuando la actual legislación solo lo establece en 500 metros (Decreto 5/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón).

La finalidad de la medida es favorecer en un medio árido y semiárido como el aragonés, la polinización de mayores zonas del territorio al reducir el tamaño máximo de los asentamientos y evitar la concentración de las colmenas en zonas de rendimientos melíferos altos.

Con ello se conseguirá:

- Conservar y recuperar la biodiversidad de la flora autóctona.
- Apoyar el mantenimiento de poblaciones de abejas.

Condiciones de admisibilidad

- La ubicación de los colmenares debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación apícola debe pertenecer al REGA de Aragón
- Colmenas mínimas de actuación, para el primer año del compromiso: 100 colmenas.
- Poseer, y tener actualizado el libro oficial de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas.
- Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.

Compromisos

- Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “básico”.
- Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km. A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km. (compromiso que se

cumple siempre que se cumplan los dos anteriores).

Obligaciones de línea de base

No hay línea de base por que los compromisos no guardan relación con ninguna obligación de dicha línea de base.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación**

8.2.8.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención.

8.2.8.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Decreto 5/2005 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas.

8.2.8.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones apícolas con explotaciones REGA de Aragón y que polinicen superficies de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8.2.8.3.5.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos:

- Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).
- Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km
- Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km.

En concreto, los costes adicionales que soporta el apicultor por la mayor dispersión de las colmenas que se ve obligado respecto de una práctica productiva estándar.

8.2.8.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|---|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | La ubicación de los colmenares perteneciente a municipios de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Explotación apícola perteneciente al REGA de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Colmenas mínimas de actuación, para el primer año del compromiso: 100 colmenas. | Inadmisión | X | |
| Condición admisibilidad | Poseer, y tener actualizado el libro oficial de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas | Sanción por incumplimiento de compromisos | | X |
| Condición admisibilidad | Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro Oficial | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Condición admisibilidad | Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario | Anexo sanciones incumplimiento compromisos | X | |
| Compromiso | Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento). | Ajuste | X | |
| Compromiso | Mantener una distancia mínima entre colmenares de | Anexo sanciones incumplimiento | X | |
| Compromiso | Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km. | Ajuste | X | |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | Sanción por incumplimiento de compromisos | X | |

admisibilidad 10.1.e

8.2.8.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a) 15% Pérdida de ingresos por menor rendimiento debido a la restricción de la zona de pecoreo:
 $20\text{kg/colmena} \times 3,3 \text{ €/kg} \times 0,15 = 10 \text{ €/colmena}$
- b) Costes adicionales por encarecimiento del manejo: = 12 €/colmena

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 22 €/colmena

Ayuda: = 22 €/colmena

Como se requiere que cada colmena disponga de una superficie de 2 has de superficie en un radio de 1 km, los costes adicionales y pérdida de ingresos por superficie son los siguientes:

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 11 €/ha

Ayuda: = 11 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las colmenas a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de colmenas de la explotación.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 275 colmenas se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
- A las siguientes 275 colmenas se aplicará el 60% de la prima unitaria.
- Al resto de colmenas se les aplicará el 30% de la prima unitaria.

8.2.8.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Hay riesgo de doble financiación de la operación 10.1.e (apicultura) con los programas del sector apícola de la OCM Única.

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.5.9.2. Acciones de mitigación

A. Para evitar el riesgo de doble financiación de la operación 10.1.e (apicultura) con los programas del sector apícola de la OCM Única se incompatibiliza a nivel de beneficiario la solicitud de la operación 10.1.e con la solicitud de la medida de racionalización de la trashumancia incluida en el Plan Nacional Apícola.

B. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

C El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.8.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.5.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.9.4.1. Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).

8.2.8.3.5.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.5.9.4.2. Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km.

8.2.8.3.5.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.5.9.4.3. Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km

8.2.8.3.5.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y control sobre el terreno.

8.2.8.3.5.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.5.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.5.10.1.1. Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).

8.2.8.3.5.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.5.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Limitación del colmenar a un máximo de 70 colmenas por asentamiento

8.2.8.3.5.10.1.2. Cada colmena debe disponer de una superficie de 2 has en un radio de 1 km.

8.2.8.3.5.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay normativa de referencia.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.5.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cada colmena deberá disponer de al menos dos hectáreas de pecoreo, calculadas en base a la estimación de una distancia de pecoreo de 1.000 metros.

8.2.8.3.5.10.1.3. Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km

8.2.8.3.5.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Es de aplicación el Decreto 5/2005 del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.5.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantener la distancia entre colmenares exigible en este compromiso.

8.2.8.3.6. 10.1.f. Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende poner en marcha nuevas prácticas culturales, con las que se conseguirá:

- Mejorar la protección de la erosión edáfica, en aquellas zonas de pendiente pronunciada y con plantaciones de vid tradicionales adaptadas a la aridez climática, que han desempeñado a lo largo de los siglos un papel fundamental en la preservación del recurso suelo y conformado un paisaje secular característico que debe preservarse como bien cultural

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 has.
- Pendiente de la parcela $\geq 4\%$
- Fecha de plantación: anterior al 1 de enero de 1991
- Densidad mínima de 600 plantas vivas por ha.

Compromisos

- Mantener una cubierta vegetal en las calles de la plantación entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no se podrá laborear entre dichas fechas). El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm de profundidad) de cultivador.

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.6.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia relacionada con esta operación.

8.2.8.3.6.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas, dedicadas al cultivo de viña de secano.

8.2.8.3.6.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. De una forma detallada:

- Pérdida de ingresos por reducción de cosecha por efecto del déficit hídrico y nutrientes derivado de la presencia de una cubierta vegetal en condiciones áridas y semiáridas donde el agua es el factor más limitante;

8.2.8.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ base | Línea | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|-------|--|--|------------------------|-----------------|
| | | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | | Superficie perteneciente a municipios de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | | Superficie de acogida mínima de 0,5 has para el año de inicio de compromisos. | Inadmisión | X | |
| Condición admisibilidad | | pendiente de la parcela >= 4% | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | | Fecha de plantación: anterior al 1 de enero de 1991 | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | | Densidad mínima de 600 plantas vivas por ha. | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | | Mantener una cubierta vegetal en las calles de cultivo entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no se podrá laborear entre dichas fechas). El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm de | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | Sanción por incumplimiento de compromisos | X | |
| Línea de base | | Para viñedo, que no se labra con volteo a favor de la pendiente en recintos con pendiente superior al 15%. | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | | BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | | Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |

admisibilidad 10.1.f

8.2.8.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) 19% de reducción de cosecha por efecto de déficit hídrico y de nutrientes derivado del mantenimiento de la cobertura herbácea:

$2,8 \text{ (tm / ha redto. sin compromiso)} \times 800 \text{ (€/tm)} \times 0,19$
(coeficiente de pérdida de rendimiento con compromiso): = 425 €/ha

b) Ahorro por no laboreo entre junio y febrero (2 pases) = 26€/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a-b = 399 €/ha

Ayuda: = **332 €/ha**

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria

8.2.8.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.6.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existe un compromiso que se extiende más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestras específica que permita su control.

- Mantener la cubierta vegetal natural se extiende desde el 1 de junio hasta el 28 de febrero del año siguiente.

8.2.8.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.6.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.9.4.1. Mantener una cubierta vegetal en la calles de cultivo entre 1 de junio y 28 de febrero del año siguiente

8.2.8.3.6.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.6.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso

contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.6.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.6.10.1.1. Mantener una cubierta vegetal en las calles de cultivo entre 1 de junio y 28 de febrero del año siguiente

8.2.8.3.6.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.6.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Cumplir con la exigencia del compromiso respecto al mantenimiento de la cubierta vegetal.

8.2.8.3.7. 10.1.g. Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se promueve la práctica conocida como el “fangueo”, que consiste en una labor específica de labrado de las parcelas una vez cosechado el cultivo del arroz; manteniendo las mismas en estado de inundación ó semi-inundación durante el periodo invernal. Esta práctica se complementa con la creación de zonas de vegetación palustre que actuarán complementariamente con las parcelas cultivadas de arroz. Con ello se conseguirá:

- Crear en los arrozales un hábitat idóneo para el reposo y la alimentación de determinadas especies de aves acuáticas residentes e invernantes en la Comunidad Autónoma de Aragón (Laro-limícolas: Gaviotas, Avefrías, chorlitos, chorlitejos, correlimos, andarríos, archibebes, combatiente, aguja colinegra, etc; Anátidas: Ánades, patos, cercetas, etc; Ardeidas: Avetoro, garzas, garcetas, garcillas, etc; Gruiformes: Grulla común). Esta medida se complementará con la creación de zonas de vegetación palustre natural que actuarán complementariamente con las parcelas cultivadas de arroz.
- Establecer, mediante las islas inundadas sin cultivar, hábitats palustres artificiales que favorezcan la NIDIFICACIÓN de poblaciones reproductoras de aves acuáticas. Para este objetivo se considera superficie suficiente obligar a destinar el 1% del total de la superficie conforme al compromiso correspondiente.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 has.
- El beneficiario debe pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Mantener inundada o semi-inundada la parcela entre el 1 de de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 15 de febrero con realización de practicas de fangueo.
- Mantenimiento de una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida a la medida sin cultivar y en estado de de inundación o semi-inundación durante todo el periodo del compromiso agroambiental

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como

“principal”.

8.2.8.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.7.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de arroz.

8.2.8.3.7.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. En concreto (punto 1.6):

- Costes adicionales por operaciones de inundación, fangueo impuestas por la medida y no realizadas en las técnicas de cultivo convencional; y
- Pérdida de renta por las áreas sin cultivar.

8.2.8.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|--|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | Superficie perteneciente a municipios de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie de acogida mínima de 0,5 has para el año de inicio de compromisos. | Inadmisión | X | |
| Condición admisibilidad | El beneficiario debe pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura). | Ajuste | X | |
| Compromiso | Mantener inundada la parcela entre el 1 de de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 28 de febrero con realización de practicas de fanguero. | Sanción por incumplimiento de compromisos (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Mantenimiento de una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida a la medida sin cultivar y en estado de de inundación o semi-inundación durante todo el periodo del compromiso agroambiental. | Ajuste proporcional | | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | | | |
| Línea de base | Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |

admisibilidad 10.1.g

8.2.8.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- a) Costes adicionales en maquinaria y mano de obra por inundación y fangueo: = 178 €/ha
- b) Lucro cesante y costes adicionales por áreas inundadas sin cultivar: = 22 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 200 €/ha

Ayuda: = 200 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de has se les aplicará el 30% de la prima unitaria.

8.2.8.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.7.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas. sin embargo en esta operación existen un compromiso que se extiende más allá de las fechas de realización de dichos controles, por lo que se seleccionará una muestra específica que permita su control.

- Mantener inundada o semi-inundada la parcela entre el 1 de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 15 de febrero con realización de prácticas de fangueo.

8.2.8.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se aplica por primera vez en este programa, y por tanto no ha sido objeto de auditorías por parte de la Comisión Europea.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.7.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.9.4.1. Mantener inundada la parcela entre 1 de noviembre del año anterior y el 15 de febrero realizando fangueo

8.2.8.3.7.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.7.9.4.2. Mantener una superficie equivalente al 1% de la sup acogida sin cultivar en estado de inundación o semi-inundación

8.2.8.3.7.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.7.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.7.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.7.10.1.1. Mantener inundada la parcela entre 1 de de noviembre del año anterior y el 15 de febrero realizando fangueo

8.2.8.3.7.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación de referencia.

Actividades mínimas

Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

8.2.8.3.7.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantener las parcelas inundadas en el período de referencia.

8.2.8.3.7.10.1.2. Mantener una superficie equivalente al 1% de la sup acogida sin cultivar en estado de de inundación o semi-inundación

8.2.8.3.7.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

| |
|--|
| |
|--|

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

| |
|-----------------------------------|
| No hay legislación de referencia. |
|-----------------------------------|

Actividades mínimas

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

8.2.8.3.7.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

| |
|---|
| Reservar un 1% de la superficie afectada libre de cultivo y en estado de inundación o semiinundación. |
|---|

8.2.8.3.8. 10.1.h. Lucha biológica en viñedo.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se promueve el control de la plaga de la polilla del racimo de la vid (“Lobesia botrana”) mediante difusores de la feromona sexual femenina que impiden que el macho pueda localizar a la hembra para la cópula, por lo que la hembra no realiza las puestas. Con ello se conseguirá:

- Reducir los tratamientos insecticidas que actualmente se hacen en al menos tres aplicaciones, entre la floración y la maduración. Estas aplicaciones están provocando grandes perjuicios sobre la fauna auxiliar, como polinizadores y enemigos naturales, de tal forma que se están generando problemas severos derivados de la proliferación de poblaciones de otros patógenos secundarios (sobre todo ácaros) que aprovechan el vacío ecológico generado por los tratamientos insecticidas.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida: 500 has.
- Las parcelas deben pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Uso de feromonas para el control de la plaga “Lobesia botrana”.
- Con independencia del momento que se inicie las tareas de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo.

Obligaciones de línea de base

- Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios

8.2.8.3.8.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Consejos reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas en base a la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón para viñedo.

8.2.8.3.8.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. En concreto (punto 8.8):

- Costes adicionales por aplicación de técnicas de confusión sexual (producto, colocación y seguimiento)

8.2.8.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|---|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | Superficie perteneciente a municipios de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Superficie de acogida mínima de 500 has para el año de inicio de compromisos. | Inadmisión | X | |
| Condición admisibilidad | Las parcelas deben pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura). | Ajuste | X | |
| Compromiso | Uso de feromonas para el control de la plaga "Lobesia botrana". | Sanción por incumplimiento de compromisos | | |
| | | (Sistema Integrado de Gestión y Control) | | X |
| Compromiso | Con independencia del momento que se inicie las tareas de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo. | Sanción por incumplimiento de compromisos | | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | | | |
| Línea de base | Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios). | Sanción por incumplimiento de compromisos | | X |

admisibilidad 10.1.h

8.2.8.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima.

8.2.8.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Costes adicionales por técnica de confusión sexual (producto,

colocación y seguimiento: = 123 €/ha

b) Ahorro de constes ligado a la eliminación de los

tratamientos tradicionales: = -66 €/ha

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a+b = 57 €/ha

Ayuda: = 35 €/ha

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, teniendo en cuenta que todas están en el tramo al que corresponde el 100% de la prima.

8.2.8.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados, aunque se atenderá de un modo especial al control de cumplimiento de toda la superficie.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.8.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno

- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. Dado que los beneficiarios son los Consejos reguladores y la medida debe afectar a un mínimo de 500 has, y dado que se trata como un expediente individual a todos los efectos y no colectivo se controlará la colocación de difusores de feromonas en campo.

C. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.8.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida se aplica por primera vez en este programa, y por tanto no ha sido objeto de auditorías por parte de la Comisión Europea.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.8.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.9.4.1. Con independencia del momento de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo

8.2.8.3.8.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.8.9.4.2. Uso de feromonas para el control de la plaga “Lobesia botrana”

8.2.8.3.8.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno

8.2.8.3.8.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes

establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.8.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.8.10.1.1. Con independencia del momento de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo

8.2.8.3.8.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación adicional a la indicada en relación con los mínimos requerimientos de fertilizantes y pesticidas.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.8.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Colocación de los difusores de feromonas exigidos antes del 15 de mayo.

8.2.8.3.8.10.1.2. Uso de feromonas para el control de la plaga "Lobesia botrana"

8.2.8.3.8.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación

(artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

No hay legislación que contenga obligaciones adicionales a las establecidas en relación con los requisitos mínimos de fertilizantes y plaguicidas.

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.8.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Mantemimiento de los difusores de feromonas en buen estado y operativos.

8.2.8.3.9. 10.1.i. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

- Con esta medida se pretende mantener e incrementar la cabaña ganadera de razas autóctonas en peligro de extinción, razas que están perfectamente adaptadas por su rusticidad al medio físico donde se desenvuelven. Con ello se conseguirá evitar la pérdida de riqueza genética y biodiversidad.

Condiciones de admisibilidad

- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Animales mínimos de acogida, para el primer año del compromiso: 20 reproductores para razas avícolas, 5 para razas de bovino y equino, 10 para razas de ovino y caprino y 1 para raza asnal.

Compromisos

- Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente.
- Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013). A los efectos de aplicación del punto 8.2.8.6 el incumplimiento de esta obligación se clasifica como “principal”.

8.2.8.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.9.3. Enlaces a otra legislación

No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas.

8.2.8.3.9.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva de ovino, caprino, bovino, equino caballar, quino asnal y aviar con las siguientes razas autóctonas en peligro de extinción:

| <u>Especie:</u> | <u>Raza:</u> |
|-----------------|----------------------|
| Bovino | Serrana de Teruel |
| Ovino | Cartera |
| Ovino | Maellana |
| Ovino | Churra Tensina |
| Ovino | Ansotana |
| Ovino | Xisqueta |
| Ovino | Roya Bilbilitana |
| Caprino | Moncaína |
| Caprino | Pirenáica |
| Equino Caballar | Hispano-bretón |
| Equino Asnal | Catalana |
| Aviar | Gallina del Sobrarbe |

8.2.8.3.9.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. En concreto, compensará la pérdida de renta derivada de un menor prolificidad de estas razas respecto a razas convencionales (punto 9.8).

8.2.8.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones admisibili. / Compromiso/ Línea base | Descripción del requisito/compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|--|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condición admisibilidad | Explotación ganadera perteneciente al REGA de Aragón | Ajuste | X | |
| Condición admisibilidad | Animales mínimos de acogida, para el primer año del compromiso: 20 reproductores para razas avícolas, 5 para razas de bovino y equino, 10 para razas de ovino y caprino y 1 para raza asnal. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente. | Ajuste | X | |
| Compromiso | Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones. | Ajuste | X | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | Sanción por incumplimiento de compromisos | X | |
| Línea de base | RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |
| Línea de base | RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013). | Sanción por incumplimiento de línea de base | | X |

admisibilidad 10.1.i

8.2.8.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima

- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lucro cesante en función de la diferencia de rendimiento entre raza productora y raza en peligro de extinción:

a) Rendimiento medio por UGM/año en razas convencionales:

7 años productivos (6 partos), rendimiento

por ternero = 300€/ternero

rendimiento medio por vaca/año =

= 256 €/UGM

b) Rendimiento medio por UGM/año en razas en peligro:

8 años productivos (6 partos),

rendimiento por ternero = 180€/ternero

rendimiento medio por vaca/año =

= 135 €/UGM

Costes adicionales y pérdida de ingresos: a-b

= 121 €/UGM

Ayuda:

= **121 €/UGM**

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a los animales a partir de los cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de animales del rebaño.

En la tabla adjunta (10.1.i_razas) se indica para cada raza subvencionable el número de hembras reproductoras según censo a censo de 7 de julio de 2014 y su relación con la prima €/UGM.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- A las primeras 80 UGMs se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 UGMs se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- Al resto de UGMs se les aplicará el 30% de la prima unitaria.

| ESPECIE | RAZA | Censo de hebras reproductoras a 7/07/2014 | €/UGM |
|-----------------|----------------------|---|-------|
| Bovino | Serrana de Teruel | 335 | 121 |
| Ovino | Cartera | 8.847 | 121 |
| Ovino | Maellana | 6.698 | 121 |
| Ovino | Churra Tensina | 9.579 | 121 |
| Ovino | Ansotana | 5.297 | 121 |
| Ovino | Xisqueta | 38.169 | 70 |
| Ovino | Roya Bilbilitana | 25.657 | 70 |
| Caprino | Moncaína | 2.275 | 121 |
| Caprino | Pirenáica | 1.394 | 121 |
| Equino caballar | Hispano-bretón | 7.833 | 121 |
| Equino asnal | Catalana | 455 | 121 |
| Aviar | Gallina del Sobrarbe | 428 | 121 |

10.1.i_razas

8.2.8.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Tal y como están definida la actuación (condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados.

No obstante, están previstas las acciones de mitigación descritas en el siguiente punto.

8.2.8.3.9.9.2. Acciones de mitigación

A. Se redactará un manual de procedimiento que desarrolle:

- Procedimiento de controles administrativos adecuados
- Procedimiento para controles sobre el terreno
- Procedimiento de controles de calidad, tanto administrativos como sobre el terreno
- Creación y mantenimiento de una aplicación informática de gestión de la línea, con apoyo del Sistema Integrado de Gestión y Control del Organismo Pagador de Aragón.

B. El control de campo se realizará simultáneamente a la realización del control de las ayudas directas.

8.2.8.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) ha sido sometida a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013 con resultados satisfactorios en cuanto a su gestión.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos, y gestionar las ayudas, se cuenta con personal especializado en la administración general de la Comunidad Autónoma, tanto a nivel administrativo como técnico y ello en diferentes ámbitos territoriales, comarcales (Oficinas Comarcales Agroambientales), provinciales (Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) y centrales (Dirección General de Conservación del Medio Natural y Dirección General de Producción Agraria).

8.2.8.3.9.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.9.9.4.1. Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente

8.2.8.3.9.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo

8.2.8.3.9.9.4.2. Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza.

8.2.8.3.9.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo

8.2.8.3.9.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.9.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.9.10.1.1. Inscripción en el Libro de Registro Oficial de la raza correspondiente

8.2.8.3.9.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).

RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).

| |
|--|
| |
|--|

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

| |
|--|
| No hay legislación de referencia de la que deriven requerimientos adicionales. |
|--|

Actividades mínimas

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

8.2.8.3.9.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

| |
|---|
| Mantemimiento de la inscripción en el Libro de Registro Oficial de la Raza. |
|---|

8.2.8.3.9.10.1.2. Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza.

8.2.8.3.9.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

| |
|---|
| El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base. |
|---|

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

| |
|---|
| No hay legislación de referencia de la que se deriven compromisos u obligaciones distintas de las establecidas. |
|---|

Actividades mínimas

El compromiso no guarda relación con esta componente de la línea de base.

8.2.8.3.9.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Participación en el Plan de Mejora establecido por la Asociación que gestiona el Libro de la Raza.

8.2.8.3.10. 10.1.j. Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la RND de la Laguna de Gallocanta.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.10.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cereales de invierno, haciendo coincidir fechas de siembra con la migración de las grullas.

Además la implantación de cultivos de leguminosas plurianuales, que sirvan de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, permitiendo el incremento de la población de insectos y artrópodos que se da en ellas y que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Estos cultivos carecen de rentabilidad económica en las zonas donde se aplica la medida.

El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural (FA 5A), como es el entorno más próximo a la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas (FA 5E).

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Bello, Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta, Santed y Tornos.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- **Fechas de siembra.** Al objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con la segunda migración de las grullas Al menos el **2%** de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El resto de siembras se realizará antes, en coincidencia con la migración principal
- **Mantenimiento de rastrojos.** En un mínimo del **5%** de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior (que no podrá ser de un cultivo fijador de nitrógeno ni barbecho), como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio
- **Cultivos alternativos.** Un mínimo del 5% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el **2%**, considerándose también como adecuado el girasol y el centeno, ya que en el ámbito más cercano a la Laguna de Gallocanta es conveniente incrementar las superficies que sirvan de refugio a las aves esteparias, y la diversificación de cultivos. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época

de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio, en el caso del centeno, el 1 de julio).

- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra).
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.10.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.10.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.10.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso

8.2.8.3.10.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados

anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 10.8.

8.2.8.3.10.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones de admisibilidad / Compromiso / Línea de base | Descripción de Condiciones de admisibilidad / compromiso / líneas de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|---|---|---|------------------------|-----------------|
| | | | Control administrativo | Control terreno |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Bello, Berruoco, Las Cuentas, Gallocanta, Ganteo y Tornos. | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Debe solicitarse al menos 1 ha. | Inmisión | X | |
| Compromiso | Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereales de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Mantenimiento de rastros. En un mínimo del 5% de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho. En dichos parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 2% considerando también como adecuado el girasol y el centeno. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de julio, en el caso del centeno, el 1 de julio). | SIGC (*) | X | X |
| Compromiso | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna cinegética en toda la explotación. | | X | |
| Compromiso | Mantener al menos un 50% del compromiso durante el período. | | X | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuestos en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1811/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV de ITítulo II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa el R. 1306/2013.

Admisibilidad 10.1.j

8.2.8.3.10.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Se priorizarán las solicitudes que tengan mayor superficie acogida en la medida.

8.2.8.3.10.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Reducción del 40%, de la cosecha en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos:

$$2\% * 40\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 4,15 \text{ €/ha}$$

b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 1 de junio. Lucro cesante:

$$5\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 25,92 \text{ €/ha}$$

c) Cultivos alternativos, 5% de alfalfa esparceta o girasol- (para el cálculo de la prima se elige el cultivo de alfalfa que es el de menor cuantía):

Lucro cesante por no cultivar cereal

$$2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 518,4 \text{ €/ha año.}$$

Gastos de cultivo 220 €/ha

$$\text{Ingresos} - \text{Gastos} = 298,4 \text{ €/ha} * 5\% = 14,92 \text{ €/ha}$$

Implantación de alfalfa

Labores preparatorias y de siembra

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$$

$$10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6.00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$$

$$110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha} * 5\% = 1.10 \text{ €/ha}$$

Repercusión anual de gastos por labores de mantenimiento para buenas condiciones cultivo. Dependerán de la parcela en concreto (ej. 1 siega / 2 años, escarda, etc.)

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha} * 2 / 5 = \underline{20,00 \text{ €/ha/año}}$$

$$20.00 \text{ €/año} * 5\% = 1,00 \text{ €/ha}$$

d) Reducción de cosecha 10%:

$$10 \% * 2.4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm} = 51,84 \text{ €/ha}$$

$$\text{TOTAL} = \dots 98,93 \text{ €/ha}$$

Ayuda: = 95 €/ha

La prima máxima se aplicará del modo siguiente:

- Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, no se modulará.
- Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes la modulación a aplicar será la que figura a continuación.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 80 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.10.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.10.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.10.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.10.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.10.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.10.9.4.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.10.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control sobre el terreno y control administrativo.

8.2.8.3.10.9.4.2. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.10.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.10.9.4.3. Mantenimiento del 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de programación.

8.2.8.3.10.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.10.9.4.4. - Cultivos alternativos.

8.2.8.3.10.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.10.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la

utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| COMPROMISOS | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|--|---|--|--|---|
| Fechas de siembra | Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso. | Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre | La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre. | Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado. |
| Mantenimiento de rastrojos (5%) | Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños. | Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni pluriannual. | No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo | Los compromisos presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho. |
| Cultivos alternativos (5%) | Se pretende incrementar la implantación de alfalfa, esparceta, o girasol, cultivos que favorecen la nidificación y alimentación de la avifauna, y no son habituales en la zona. Estos cultivos sirven de refugio a las aves esteparias | Cultivos alternativos. Un máximo del 5% de la superficie solicitada en la medida deberá cultivarse con leguminosas pluriannuals (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 2%, con girasol y centeno. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves | Lo habitual es monocultivo de cereal (cebada). El cultivo de alfalfa y esparceta, suelen aprovecharse en la época de cría de las aves. | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas. |
| Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Históricamente, se han presentado daños por fauna | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |

informacion especifica 10.1.j

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| |
|--|
| Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el anexo II del Real Decreto 1078/2014. |
| Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. |
| Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso |

sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 10.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.10.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.10.10.1.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.10.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

- Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Las superficies agrarias se mantienen en un estado adecuado al uso.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.10.10.1.2. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.10.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

- Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de

Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.10.10.1.3. Mantenimiento del 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de programación.

8.2.8.3.10.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

- Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.10.10.1.4. - Cultivos alternativos.

8.2.8.3.10.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.10.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11. 10.1.k. Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del PORN.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.11.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cereales de invierno, haciendo coincidir fechas de siembra con la migración de las grullas.

Además la implantación de cultivos de leguminosas plurianuales, que sirvan de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, permitiendo el incremento de la población de insectos y artrópodos que se da en ellas y que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Estos cultivos carecen de rentabilidad económica en las zonas donde se aplica la medida.

El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de Admisibilidad

La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Odón, Torralba de los Frailes, Castejón de Tornos, Torralba de los Sisonos, Cubel y Used, así como los polígonos 1,2,3,4 y 12 de la Val de San Martín,

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Fechas de siembra. Al objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con la segunda migración de las grullas, al menos el 2% de la superficie solicitada, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El resto de siembras se realizará antes, en coincidencia con la migración principal
- Mantenimiento de rastrojos. Un mínimo del 5% de la superficie de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior (que no podrá ser de un cultivo fijador de nitrógeno ni barbecho), como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.
- Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante

la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de julio).

- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.11.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.11.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.11.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.11.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 11.8

8.2.8.3.11.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones de admisibilidad / Compromiso | Descripción de las Condiciones de admisibilidad / Compromiso / Línea base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|---|--|---|-----------------------|-----------------|
| | | | Control admitivo. | Control terreno |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada debe ser tierra arable de los términos municipales de Odón, Torralba de los Frailes, Castejón de Tornos, Torralba de los Sisonos, Cubel y Used, así como los polígonos 1,2,3,4 y 12 de la Val de San Martín | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Debe solicitarse al menos 1 ha. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie solicitada deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Mantenimiento de rastrojos. Un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá cultivarse dejando el rastrojo de cereal, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho. En dichas parcelas, deberán evitarse las labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de Julio). | SIGC (*) | X | X |
| Compromiso | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación | | X | |
| Compromiso | Mantener al menos el 90% del compromiso durante el periodo | | X | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.(**)

admisibilidad 10.1.k

8.2.8.3.11.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Se priorizarán las solicitudes que tengan mayor superficie acogida en la medida.

8.2.8.3.11.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| | |
|---|-------------------------|
| a) Reducción del 40%, de la cosecha en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos: $2\% * 40\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$ | = 4,15 €/ha |
| b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 1 de junio. Lucro cesante: $5\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$ | = 25,92 €/ha |
| c) Cultivos alternativos, 5% de alfalfa esparceta o girasol- (para el cálculo de la prima se elige el cultivo de alfalfa que es el de menor cuantía): Lucro cesante por no cultivar cereal $2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 518,4 \text{ €/ha año.}$ Gastos de cultivo 220 €/ha Ingresos – Gastos = $298,4 \text{ €/ha} * 5\%$ | = 14,92 €/ha |
| Implantación de alfalfa Labores preparatorias y de siembra $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$ $10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6.00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$ $110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha} * 5\%$ | = 1.10 €/ha |
| Repercusión anual de gastos por labores de mantenimiento para buenas condiciones cultivo. Dependerán de la parcela en concreto (ej. 1 siega / 2 años, escarda, etc.) $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha} * 2 / 5 = 20,00 \text{ €/ha/año}$ $20.00 \text{ €/año} * 5\%$ | = 1,00 €/ha |
| d) Reducción de cosecha 10%: $10\% * 2.4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm}$ | = 51,84 €/ha |
| TOTAL | =98,93 €/ha |
| Ayuda: | = 95 €/ha |

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a

continuación.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

La prima se aplicará a las unidades solicitadas de acuerdo con la siguiente modulación:

- el 100% de la prima en el 50% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.
- el 50% de la prima en el 50% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

8.2.8.3.11.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.11.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.11.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.11.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorías, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.11.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.11.9.4.1. Cultivos alternativos

8.2.8.3.11.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.9.4.2. Fechas de siembra.

8.2.8.3.11.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.9.4.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.11.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.9.4.4. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.11.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.11.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| | COMPROMISOS | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCION DEL COMPROMISO. | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|--|---|--|--|--|--|
| | Fechas de siembra | Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso. | Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre | La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre. | Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado. |
| | Mantenimiento de rastrojos (5%) | Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños. | Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni plurianual. | No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo | Los compromisarios presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho. |
| | Cultivos alternativos (5%) | Se pretende incrementar la implantación de alfalfa, esparceta, o girasol, cultivos que favorecen la nidificación y alimentación de la avifauna, y no son habituales en la zona. Estos cultivos sirven de refugio a las aves esteparias | Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada en la medida deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, con girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves | Lo habitual es monocultivo de cereal (cebada). El cultivo de alfalfa y esparceta, suelen aprovecharse en la época de cría de las aves. | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas. |
| | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Históricamente, se han presentado daños por fauna | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| | Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |
| | Flexibilidad del cumplimiento de los compromisos entre las operaciones 10.1, k y 10.1.l | Algunas explotaciones agrarias, tienen tierra arable dentro de los dos ámbitos. En este caso, para facilitar el cumplimiento de los compromisos, y conseguir el máximo beneficio ambiental, se permite que los compromisos de ambas operaciones, se realicen en la zona más próxima a la laguna. | | | |

información específica 10.1.k

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto

261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 11.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.11.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.11.10.1.1. Cultivos alternativos

8.2.8.3.11.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA

SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11.10.1.2. Fechas de siembra.

8.2.8.3.11.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los

nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11.10.1.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.11.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA

SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.11.10.1.4. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.11.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los

nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.11.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12. 10.1.I. Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.12.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cereales de invierno, haciendo coincidir fechas de siembra con la migración de las grullas.

Además la implantación de cultivos de leguminosas plurianuales, que sirvan de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, permitiendo el incremento de la población de insectos y artrópodos que se da en ellas y que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Estos cultivos carecen de rentabilidad económica en las zonas donde se aplica la medida.

El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistemas agrarios de alto valor natural, como es el entorno en el que inciden las poblaciones de aves de la Zepa de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jíloca, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable donde se constata alta presencias de grullas en el Alto Jiloca, y en la ZEPA de la Sotonera y entorno.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Fechas de siembra. Al objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con la segunda migración de las grullas, al menos el 2% de la superficie solicitada, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El resto de siembras se realizará antes, en coincidencia con la migración principal
- Mantenimiento de rastrojos. Un mínimo del 5% de la superficie de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior (que no podrá ser de un cultivo fijador de nitrógeno ni barbecho), como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.
- Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfafa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de julio).
- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.12.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.12.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.12.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.12.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 12.8.

8.2.8.3.12.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones de admisibilidad / Compromiso/ Línea base | Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|---|--|---|-----------------------|-----------------|
| | | | Control activo | Control terreno |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada debe ser tierra arable en el ámbito, y no deberá superar el máximo de superficie declarada en el periodo anterior, por beneficiario. | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Debe solicitarse al menos 1 ha. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Mantenimiento de rastrojos. En un mínimo del 5% de la superficie solicitada, se deberá dejar el rastrojo del cultivo anterior, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho. En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Entre otros elementos en un mínimo del 2% de la superficie solicitada deberá cultivarse con leguminosas pluviales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1% considerándose también como adecuado el girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de estas aves (del 30 de marzo al 15 de Julio). | SIGC (*) | X | X |
| Compromiso | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación | | X | |
| Compromiso | Mantener al menos el 90% del compromiso durante el periodo | | X | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R. 1306/2014.

admisibilidad 10.1.1

8.2.8.3.12.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, será la de la superficie que ya asumiera compromisos agroambientales en el periodo anterior.

8.2.8.3.12.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| | |
|---|-----------------------|
| a) Reducción del 40%, de la cosecha en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos: $2\% * 40\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$ | = 4,15 €/ha |
| b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 1 de junio. Lucro cesante: $5\% * 2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm}$ | = 25,92 €/ha |
| c) Cultivos alternativos, 5% de alfalfa esparceta o girasol- (para el cálculo de la prima se elige el cultivo de alfalfa que es el de menor cuantía): Lucro cesante por no cultivar cereal $2.4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 518,4 \text{ €/ha año.}$ Gastos de cultivo 220 €/ha Ingresos – Gastos = $298,4 \text{ €/ha} * 5\%$ | = 14,92 €/ha |
| Implantación de alfalfa Labores preparatorias y de siembra $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$ $10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6.00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$ $110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha} * 5\%$ | = 1.10 €/ha |
| Repercusión anual de gastos por labores de mantenimiento para buenas condiciones cultivo. Dependerán de la parcela en concreto (ej. 1 siega / 2 años, escarda, etc.) $1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha} * 2 / 5 = 20,00 \text{ €/ha/año}$ $20.00 \text{ €/año} * 5\%$ | = 1,00 €/ha |
| d) Reducción de cosecha 10%: $10\% * 2.4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm}$ | = 51,84 €/ha |
| TOTAL | =...98,93 €/ha |
| Ayuda: | = 95 €/ha |

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, será la de los compromisarios que ya asumieron compromisos agroambientales en el periodo anterior con una superficie similar.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- el 100% de la prima en el 40% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito
- el 40% de la prima en el 60% la de superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

8.2.8.3.12.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.12.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.12.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.12.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.12.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.12.9.4.1. Cultivos alternativos.

8.2.8.3.12.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.9.4.2. Fechas de siembra

8.2.8.3.12.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.9.4.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.12.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.9.4.4. Mantenimiento de rastrojos.

8.2.8.3.12.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.12.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| COMPROMISOS | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO. | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|---|---|---|--|--|
| Fechas de siembra | Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso. | Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre | La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre. | Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado. |
| Mantenimiento de rastrojos (5%) | Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños. | Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni plurianual. | No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo | Los compromisarios presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho. |
| Cultivos alternativos (5%) | Se pretende incrementar la implantación de alfalfa, esparceta, o girasol, cultivos que favorecen la nidificación y alimentación de la avifauna, y no son habituales en la zona. Estos cultivos sirven de refugio a las aves esteparias | Cultivos alternativos. Un mínimo del 5% de la superficie solicitada en la medida deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá sustituir hasta el 1%, con girasol. No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves | Lo habitual es monocultivo de cereal (cebada). El cultivo de alfalfa y esparceta, suelen aprovecharse en la época de cría de las aves. | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas. |
| Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Históricamente, se han presentado daños por fauna | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |

información específica 10.1.1

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 12.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los

Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.12.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.12.10.1.1. Cultivos alternativos.

8.2.8.3.12.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos

envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12.10.1.2. Fechas de siembra

8.2.8.3.12.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3).

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12.10.1.3. Mantener el 90% de la superficie acogida al elemento durante los años de la programación.

8.2.8.3.12.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.12.10.1.4. Mantenimiento de rastrojos.

8.2.8.3.12.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto

1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.12.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado

u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.13. 10.1.m. Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.13.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende conseguir la reducción de cultivos herbáceos en las zonas perilagunares, lo que podría mejorar el hábitat de las especies que habitan en el complejo de lagunar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe estar contenida en la zona considerada como Reserva Natural Dirigida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana.
- La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años
- Debe solicitarse al menos 1 ha.

Compromisos

- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.
- No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio.
- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable.

Obligaciones de línea de base

Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

8.2.8.3.13.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.13.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.13.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotación que se comprometan durante un mínimo de cinco años a retirar de la producción una superficie de cultivo ubicada en zonas de Reserva perlagunar.

8.2.8.3.13.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 13.8

No hay doble cofinanciación con el pago verde, ya que los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

8.2.8.3.13.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones de admisibilidad / Compromiso / Línea base | Descripción de las condiciones de admisibilidad / compromiso / línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|--|---|-----------------------|-----------------|
| | | | Control activo | Control terreno |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada debe estar contenida en la zona considerada como Reserva Natural Dirigida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana. | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años. | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Debe solicitarse al menos 1 ha. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio. | Ajuste | X | X |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | | X | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014, Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

admisibilidad 10.1.m

8.2.8.3.13.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Quando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas

correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100 % de la prima
- Luego las del tramo al que corresponde el 60 % de la prima
- Finalmente las del tramo al que corresponde el 30 % de la prima.

8.2.8.3.13.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Pérdida de ganancias por no cultivar cebada, debido al cumplimiento de los compromisos:

Lucro cesante por no cultivar cereal (cosecha cebada – gastos cultivo cebada)

1.6 tm/ha * 204 €/tm = 326,4 €/ha año.

Gastos de cultivo 220 €/ha

Ingresos – Gastos = 106,40 €/ha

b) Labores de mantenimiento para la conservación de la tierra arable:

(eliminación plurianuales, control erosión, etc.)

2 hora/ha * 50,00 €/hora = 100 €/ha

Repercusión anual: = 100,00 €/ha

TOTAL = 206,40 €/ha

Ayuda: = **200 €/ha**

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas, de acuerdo con la modulación que figura a continuación. Los límites a partir de los cuales se aplica un factor corrector de la prima, corresponden a las superficies a partir de las cuales los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme aumenta el número de hectáreas cultivadas.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 40 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.
- Las siguientes 40 has de superficie de tierra solicitada el 60% de la prima
- El resto de superficie de tierra solicitada: al 30 % de la prima.

8.2.8.3.13.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.13.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.13.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.13.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.13.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.13.9.4.1. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.13.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.13.9.4.2. No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.

8.2.8.3.13.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.13.9.4.3. No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio

8.2.8.3.13.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.13.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| COMPROMISOS | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|--|---|--|--|--|
| No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable. | Se trata de mantener sin labores en las zonas con influencia del freático salobre de la Laguna de Chiprana. | No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable. | La tierra arable se cultiva. | Se comprueba que las parcelas solicitadas se han solicitado en la Solicitud Conjunta con código diferente a cultivo. |
| No realizar pastoreo ni aplicar fitosanitarios, entre el 1 de abril al 1 de julio. | Se pretende no molestar ni dañar a la fauna en época de cría. | No realizar pastoreo ni aplicar fitosanitarios, entre el 1 de abril al 1 de julio. | El ganado existente pastorea el alimento presente en la zona que es árida. | Se realizan controles sobre el terreno para verificar que no se ha realizado pastoreo. Se realizan controles administrativos para comprobar que no se aplican fitosanitarios en las épocas prohibidas. |
| Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | No se tiene esta restricción. | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |

informacion especifica 10.1.m

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 13.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie

contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.13.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.13.10.1.1. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.13.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Gestión mínima para limitar la erosión (BCAM 5)

Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas agrícolas adecuadas (BCAM 6)

Mantenimiento de la tierra como apta para uso agrícola.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No se aportarán fertilizantes.

En el caso de que fuese necesario aportar fitosanitarios:

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no lleven a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta

vegetal, sin la correspondiente autorización de la Administración, cuando sea preceptiva

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.13.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.13.10.1.2. No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.

8.2.8.3.13.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Gestión mínima para limitar la erosión (BCAM 5)

Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas agrícolas adecuadas (BCAM 6)

Mantenimiento de la tierra como apta para uso agrícola.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No se aportarán fertilizantes.

En el caso de que fuese necesario aportar fitosanitarios:

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto

1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.13.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.13.10.1.3. No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio

8.2.8.3.13.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Gestión mínima para limitar la erosión (BCAM 5)

Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas agrícolas adecuadas (BCAM 6)

Mantenimiento de la tierra como apta para uso agrícola.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

No se aportarán fertilizantes.

En el caso de que fuese necesario aportar fitosanitarios:

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.13.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.14. 10.1.n. Mejora ambiental de los cultivos de zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.14.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar el cultivo de leguminosas como alternativa a otros cultivos demandantes de fertilizantes nitrogenados, como el maíz. Las leguminosas aportan nitrógeno al suelo, y no necesitan fertilizantes nitrogenados evitándose, la lixiviación de nitratos a las aguas subterráneas. El cultivo de maíz es más rentable en la zona, entre otros motivos por la climatología y por la difícil comercialización y manejo de las leguminosas.

La presencia de abundantes aves genera reducción de la cosecha en la zona perilagunar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como son la zona perilagunar de la Laguna del Cañizar y el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas, proponiendo una reducción de algunas prácticas agrarias en los cultivos de regadío, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar, y cultivos de regadío de la periferia de la Laguna de Chiprana .
- La superficie de acogida mínima será de 0,75 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Cultivo de leguminosas, manteniéndolas en el ámbito, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta).
- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por

los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.14.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.14.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.14.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.14.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 14.8.

8.2.8.3.14.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base | Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|---|--|---|-----------------------|-----------------|
| | | | Control activo | Control terreno |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la futura Z.E.P.A. de la Laguna de Cañizar y cultivos de regadío de la periferia de la Laguna de Chiprana. | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Debe solicitarse al menos 0.75 ha. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | Cultivo de leguminosas prianuales, manteniéndolas en el ámbito, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfalfa o esparceta). | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación | | X | |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | | X | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R. 1306/2014.

admisibilidad 10.1.n

8.2.8.3.14.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Quando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el

siguiente:

- Las primeras 20 hectáreas solicitadas: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.14.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lucro cesante en función de la diferencia de rendimiento entre el cultivo de maíz y el de leguminosas plurianuales propuesto para el cumplimiento del compromiso:

a) Gastos de cultivo:

Alfalfa

Costes directos: Semilla 50 €/ha, fertilizantes 150 €/ha, fitosanitarios 50 €/ha, otros suministros 75 €/ha

Subtotal (50 €/ha + 150 €/ha.+ 50 €/ha. + 75 €/ha) = 325 €/ha

Maquinaria: 226 €/ha

Maíz

Costes directos: Semilla 260 €/ha, fertilizantes 250 €/ha., fitosanitarios 150 €/ha, otros suministros 100 €/ha

Subtotal (260 €/ha + 250 €/ha.+ 150 €/ha. + 100 €/ha) = 760 €/ha

Maquinaria: 331 €/ha

Totales:

Alfalfa = 551 €/ha

Maíz = 1091 €/ha

b) Rentabilidad de los cultivos:

Alfalfa

Producción 10.000 kgrs /ha * 0,156 €/kgr. = 1.560 €/ha

Rentabilidad: 1.560 €/ha – 551 €/ha = 1.009 €/ha

Maíz

Producción 11.000 kgrs /ha * 0,2061 €/kgr. = 2.267 €/ha

Rentabilidad: 2.267 €/ha – 1.091 €/ha = 1.176 €/ha

Totales:

Alfalfa = 1.009 €/ha

Maíz = 1176 €/ha

TOTAL:

c) Lucro cesante: por el cambio de cultivo de maíz a alfalfa:

Rent. alfalfa 1.009.00 €/ ha – rent. maíz 1.176.10 €/ ha = 167,04 €/ ha

Ayuda: = **140 €/UGM**

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.

- El resto de superficie de tierra solicitada: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.14.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.14.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.14.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.14.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.14.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.14.9.4.1. Cultivo de leguminosas plurianuales

8.2.8.3.14.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.14.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.14.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.14.9.4.3. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.14.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.14.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| COMPROMISOS | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|---|---|---|-------------------------------|---|
| Cultivo de leguminosas, manteniéndolas en el ámbito, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta). | Con esta medida se pretende fomentar el cultivo de leguminosas como alternativa a otros cultivos demandantes de fertilizantes nitrogenados, como el maíz, en una zona en la que existe riesgo de contaminar una laguna. Las leguminosas aportan nitrógeno al suelo, y no necesitan fertilizantes nitrogenados evitándose, la lixiviación de nitratos al acuífero. | Debe realizarse cultivo de leguminosas plurianuales, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta). | Monocultivo de maíz. | Sólo serán elegibles parcelas declaradas dentro de ámbito con los productos permitidos. |
| Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | No se tiene esta restricción. | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |

informacion especifica 10.1.n

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de

la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) n° 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 14.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009” Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5*

- * Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas
- * Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas
- * Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.
- * Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños
- * Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.14.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.14.10.1.1. Cultivo de leguminosas plurianuales

8.2.8.3.14.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.14.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.14.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.14.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.14.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrarícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.14.10.1.3. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.14.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen

general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.14.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15. 10.1.o. Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.15.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende fomentar la siembra tardía de cultivos que de este modo, se ven afectados en su productividad, y sirven de alimento a la avifauna.

El mantenimiento de superficies con rastrojos en fechas posteriores a lo acostumbrado, permite el aprovechamiento de los granos caídos durante un período prolongado del invierno.

La presencia de abundante aves genera reducción de la cosecha en la zona perilagunar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno de la futura Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar en el que inciden y se asientan numerosas poblaciones de aves.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar. y los polígonos que incluyan parcelas de la misma.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Fechas de siembra. Con objeto de que haya parcelas con semillas no germinadas en coincidencia con alta presencia de aves. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación ubicada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo.
- Mantenimiento de rastrojos. En un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable de la explotación ubicada dentro del ámbito de la medida, se deberá mantener el rastrojo de cereal de invierno, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, también deberán evitarse las labores entre el 15 de abril y el 1 de julio.
- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por

los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.15.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención.

8.2.8.3.15.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.15.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.15.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 15.8.

8.2.8.3.15.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base | Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|---|---|---|-----------------------|-----------------|
| | | | Control activo | Control terreno |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada debe ser tierra arable incluida en la futura Z.E.P.A. de la Laguna del Cañizar y los polígonos que incluyan parcelas de la misma | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Debe solicitarse al menos 1 ha. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | Fechas de siembra. Al menos el 2% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Mantenimiento de rastrojos. En un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable de la explotación solicitada dentro del ámbito de la medida, se deberá mantener el rastrojo de cereal de invierno, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. En dichas parcelas, deberán evitarse las labores entre el 15 de abril y el 1 de julio | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación | | X | |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | | X | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

admisibilidad 10.1.o

8.2.8.3.15.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Las primeras 20 hectáreas solicitadas: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.15.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Reducción del 50%, de la cosecha de cereal en el 2% de siembra tardía por cumplimiento de compromisos:

$$2\% * 50\% * 4 \text{ tm/ ha} * 216 = 8,64 \text{ €/ha}$$

b) Mantener rastrojos del 5% hasta el 20 de enero (año y vez). Lucro cesante:

$$5\% * 4 \text{ tm/ha} * 216 \text{ €/tm} = 43,20 \text{ €/ha}$$

c) Reducción de cosecha 6%:

$$6.5\% * 4 \text{ tm} * 216 \text{ €/tm} = 56,16 \text{ €/ha}$$

$$\text{TOTAL} = 108,00 \text{ €/ha}$$

Ayuda: = **108 €/ha**

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Las primeras 20 hectáreas solicitadas: al 100 % de la prima.
- El resto de superficie: al 90 % de la prima.

8.2.8.3.15.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.15.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un

riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.15.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.15.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorías, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.15.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.15.9.4.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.15.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.15.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.15.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.15.9.4.3. Mantenimiento de rastrojos

8.2.8.3.15.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.15.9.4.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.15.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos.

8.2.8.3.15.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| COMPROMISOS | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|---|---|---|--|--|
| Fechas de siembra | Las grullas muestran preferencia por los cultivos de cereal de invierno recién sembrado. Las fechas de migración de las grullas coinciden con la fecha habitual de siembra y con la fecha de siembra tardía que se pide en el compromiso. | Al menos el 2% de la superficie solicitada en la medida, deberá sembrarse de cereal de invierno entre el 20 de enero y el 15 de marzo. El beneficiario debe presentar una relación de las parcelas en las que cumplirá este compromiso, antes del 15 de noviembre | La siembra se efectúa en los meses de octubre y noviembre. | Se verifica mediante dos controles de campo, en el primero verificando que no se ha sembrado, y en el segundo que ya se ha sembrado. |
| Mantenimiento de rastrojos (5%) | Mantener los rastrojos durante todo el verano hasta entrado enero, proporciona alimento y refugio a la fauna. Se evitará el manejo de la tierra durante los meses de anidación y cría de las aves, para no producirles daños. | Un cinco por ciento de la superficie solicitada, debe de declararse como barbecho, y en ese barbecho, debe de existir rastrojo procedente del cultivo anterior hasta el 20 de enero. El cultivo anterior será un cultivo no forrajero ni plurianual. | No se mantienen los restos de cosecha hasta el 20 de enero, se siembra toda la superficie, no se deja barbecho. Se maneja la tierra durante toda la primavera. Se comprobará la ausencia de labores durante las fechas que se consideran inadecuadas mediante controles de campo | Los compromisarios presentan una relación de parcelas donde se efectuará el compromiso y los controles sobre el terreno. Mediante cruce informático se verifica que las parcelas indicadas están declaradas como barbecho. |
| Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Históricamente, se han presentado daños por fauna | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |

informacion especifica 10.1.o

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de

la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 15.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009” Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5*

- * Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas
- * Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas
- * Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.
- * Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños
- * Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.15.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.15.10.1.1. Fechas de siembra

8.2.8.3.15.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.15.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrarícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15.10.1.3. Mantenimiento de rastros

8.2.8.3.15.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen

general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.15.10.1.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.15.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats

naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas.

Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.15.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16. 10.1.p. Generación de corredores biológicos de la Red Natura 2000.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.16.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

Con esta medida se pretende que, en zonas semiáridas y áridas, se implanten parcelas de alfalfa para favorecer el incremento de la población de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias como las gangas (*Pterocles alchata*), ortegas (*Pterocles orientalis*), avutardas (*Tetrax tetrax*), etc. Así mismo pueden servir de refugio a poblaciones de jóvenes. Además se trata de un cultivo fijador de nitrógeno.

En las condiciones agroclimáticas del ámbito elegido estos cultivos carecen de rentabilidad económica, especialmente, con la limitación de aprovechamiento primaveral.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAS de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas, en condiciones de cultivo adecuadas, y acordes a las condiciones de clima y suelo.

Condiciones de Admisibilidad

- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos. La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha
 - ZEPA Belchite
 - ZEPA Monegros
 - Otras ZEPAS en espacios protegidos.
- Se podrán solicitar un máximo de 35 has por beneficiario.
- No podrá solicitarse más de un 30% de la explotación dentro de ámbito. Para realizar este cálculo se podrán utilizar las superficies de tierra arable ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón.

Compromisos

- Implantación de parcelas de alfalfa en secano y mantenimiento de las mismas en condiciones de cultivo adecuadas, acordes a las condiciones de clima y suelo.
- No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio.
- Renunciar a los daños por fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la

tierra.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

8.2.8.3.16.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.16.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.8.3.16.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.16.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 16.8.

8.2.8.3.16.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:



| Condiciones de admisibilidad/ Compromiso/ Línea base | Descripción de las condiciones de admisibilidad /compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|--|--|---|-----------------------|-----------------|
| | | | Control activo | Control terreno |
| Condiciones de admisibilidad | La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano ubicadas en ZEPAS de Aragón: ZEPA Belchite, ZEPAs de Monegros, Otras ZEPAS en espacios protegidos.. | Ajuste | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Parcelas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha | | X | |
| Condiciones de admisibilidad | Máximo de 35 has por beneficiario | Ajuste | X | |
| Requisito | Cada beneficiario no podrá solicitar más de 30% de la explotación dentro del ámbito. Entendiéndose que para realizar este cálculo se podrán utilizar las superficies de tierra arable ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón. | Ajuste | X | X |
| Requisito | Superficie de acogida mínima de 1 ha para el año de inicio de compromisos | Inadmisión | X | X |
| Compromiso | Implantación de parcelas de alfalfa en secano y mantenimiento de las mismas en condiciones de cultivo adecuadas, acordes a las condiciones de clima y suelo | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación | | X | |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | SIGC (*) | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I Requisitos Legales de Gestión Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra | Anexo sanciones incumpliment o línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumpliment o línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumpliment o línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

8.2.8.3.16.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero, se atenderán las del tramo al que corresponde el 100% de la prima.
- Luego, las del tramo al que corresponde el 60%.

8.2.8.3.16.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Gastos de implantación: (repercusión anual)

Labores siembra alfalfa: 1 hora/ha * 50,00 €/hora = 50,00 €/ha

Semilla alfalfa: 10 Kg./ha * 6,00 €/kg = 60,00 €/ha

Repercusión anual: 110 €/ha / 5 años = 22,00 €/ha/año

b) Gastos de mantenimiento en buenas condiciones de cultivo:

(control de plurianuales, resiembras, etc)

(2 intervenciones/ 5 años)

1 hora/ha * 50,00 €/hora = 50,00 €/ha

Repetimos dos veces la operación 50 * 2 / 5 = 20,00 €/ha/año

c) Lucro cesante: no aprovechamiento en primavera:

0,44 tm heno/ha * 156 €/ tm = 68,64 €/ha/año

TOTAL = 110,64 €/ha

Ayuda: = 110 €/ha año

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- el 100% de la prima en las primeras 20 has.
- el 60% de la prima en el resto de las has.

8.2.8.3.16.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.16.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.16.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlará en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.16.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorías, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.16.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.16.9.4.1. Implantación de parcelas de alfalfa en secano

8.2.8.3.16.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.16.9.4.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.16.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.16.9.4.3. No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio

8.2.8.3.16.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.16.9.4.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.16.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.16.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| COMPROMISOS / CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|---|--|---|---------------------------------------|--|
| Se podrán solicitar un máximo de 30 has por beneficiario | Se pretende evitar que la zona sea un monocultivo de alfalfa. | | | |
| No podrá solicitarse más de un 20% de la explotación dentro de ámbito. | Se pretende evitar que la zona sea un monocultivo de alfalfa. | | | |
| Implantación de parcelas de alfalfa en secano y mantenimiento de las mismas en condiciones adecuadas, acordes a las condiciones de clima y suelo. | La conectividad entre zonas con vegetación espontánea se fomenta a través de cultivos tan apetecidos por la fauna silvestre como la alfalfa de secano. La erosión genética por aislamiento de las poblaciones es una causa de extinción de especies. Un paisaje en mosaico generado mediante este compromiso, genera refugio y zonas de paso a la fauna. | Debe realizarse cultivo de leguminosas plurianuales, al menos, durante los cinco años del compromiso, (alfafa o esparceta). | Es habitual el monocultivo de cebada. | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. Mediante controles sobre el terreno se comprueba que el cultivo se encuentra en condiciones adecuadas acordes al clima y suelo. |
| No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio. | Algunas aves esteparias nidifican en primavera y los aprovechamientos en estas fechas pueden destruir los nidos y/o polladas. | No pueden realizarse aprovechamientos por el ganado, ni pueden realizarse labores, en los meses de abril, mayo y junio. | No se tiene esta restricción. | La ausencia de aprovechamientos y de labores de gestión de la flora adventicia, se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas |
| Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | No se tiene esta restricción. | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |

información específica 10.1.p

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 16.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.16.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.16.10.1.1. Implantación de parcelas de alfalfa en secano

8.2.8.3.16.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos

envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16.10.1.2. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.16.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16.10.1.3. No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio

8.2.8.3.16.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.16.10.1.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.16.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto

1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobretodo en período de cría y reproducción y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva.

Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la normativa de caza.

Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.16.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado

u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17. 10.1.q. Mantenimiento de actividades agrarias tradicionales en zonas con alta presencia de mamíferos silvestres

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M10.0001

Submedida:

- 10.1. pago para compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.17.1. Descripción del tipo de operación

Finalidad

La medida se circunscribe a un ámbito territorial limitado en el que se desea fomentar el mantenimiento de la actividad agraria tradicional, en zonas de mucha dispersión de parcelas de tierra arable, y baja densidad de población, en las que no se entendería ni sería sostenible el paisaje singular sin el mantenimiento de estas prácticas, que necesitan fomentarse para facilitar la compatibilidad con la creciente presencia de mamíferos superiores, (estas poblaciones ya se vienen gestionando con las reservas de caza). Para ello se incentiva el cultivo de cereal de invierno, el cual sufrirá afecciones por esta fauna, así como determinadas actuaciones que fomentan la alimentación de los mismos, como son la implantación de parcelas con leguminosas plurianuales y el dejar un porcentaje de parcelas de cereal sin cosechar.

Con esta medida se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios de alto valor natural, como son la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, así como colaborar a la mitigación del cambio climático reduciendo las emisiones de carbono a la atmósfera y fijando nitrógeno en el suelo mediante la implantación de cultivos plurianuales de leguminosas.

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano incluida en la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y Reserva de Caza de las Masías de Ejulve.
- La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos.

Compromisos

- Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de superficie sembrada, en la tierra arable acogida a la medida.
- Establecer un cultivo de alfalfa y/o esparceta en parcelas agrícolas de secano de tierra arable solicitada en la medida, en el ámbito de aplicación de la misma, en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por

los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Información adicional.

- En el apartado de DOCUMENTOS del SFC se incluye **en el Documento aclaratorio de las medidas agroambientales y de las modulaciones en las medidas 10 y 11, información adicional justificativa a esta operación.**

8.2.8.3.17.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.8.3.17.3. Enlaces a otra legislación

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.2.8.3.17.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Compromisarios titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

8.2.8.3.17.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente. Tal como se calcula en el apartado 16.8.

8.2.8.3.17.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| |
|--|
| |
|--|

| Condiciones de elegibilidad/ Compromiso/ Línea base | Descripción del Condiciones de elegibilidad /compromiso/línea de base | Tipo de reducción | Forma de comprobación | |
|---|--|---|-----------------------|-----------------|
| | | | Control advito | Control terreno |
| Condiciones de elegibilidad | La superficie solicitada debe ser tierra arable de secano incluida en la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve. | Ajuste | X | |
| Condiciones de elegibilidad | Debe solicitarse al menos 1 ha. | Inadmisión | X | |
| Compromiso | Dejar sin cosechar parcelas de cereal por un equivalente al 4% de la tierra arable acogida a la medida | | | X |
| Compromiso | Establecer cultivo de alfalfa y/o esparceta, en el ámbito de aplicación de la misma, en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida. | SIGC (*) | | X |
| Compromiso | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | | X | |
| Compromiso | Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso | | X | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |
| Línea de base | Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. | Anexo sanciones incumplimiento línea base | | X |

(*) Conforme al Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado de la Comisión, que complementa al R 1306/2014.

admisibilidad 10.1.q

8.2.8.3.17.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Quando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas, el orden de prioridad para la concesión de las ayudas, una vez abonadas las ayudas correspondientes a los compromisos vigentes asumidos por los compromisarios de años anteriores, será el siguiente:

- Primero, se atenderán las del tramo al que corresponde el 100% de la prima.
- Luego, las del tramo al que corresponde el 60%.

8.2.8.3.17.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Superficie sin cosechar (4%)

Ingresos no percibidos por cultivo: (cosecha cebada – gastos cultivo cebada)

$$1.74 \text{ tm/ha} * 204 \text{ €/tm} = 354,96 \text{ €/ha/año}$$

$$\text{Gastos cultivo} \quad 220,00 \text{ €/ha}$$

Lucro cesante: 134,96 €/ha/año

$$4\% * 134,96 = 5,40 \text{ €/ha/año}$$

b) Barbecho semillado de alfalfa (4%)

Labores preparatorias y de siembra

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$$

$$10 \text{ kgrs/ha de semilla} * 6,00 \text{ €/kgr} = 60 \text{ €/ha}$$

$$110 \text{ €/ha} / 5 \text{ años} = 22 \text{ €/ha, considerando dos siembras en el periodo}$$

$$\text{Total} \quad 4\% * 2 * 22 \text{ €/ha} = 1,76 \text{ €/ha/año}$$

c) Gastos de mantenimiento en buenas condiciones de cultivo:

(control de plurianuales, resiembras, etc)

(2 intervenciones/ 5 años)

$$1 \text{ hora/ha} * 50,00 \text{ €/hora} = 50,00 \text{ €/ha}$$

$$\text{Repetimos dos veces la operación } 50 * 2 / 5 = 20,00 \text{ €/ha/año}$$

d) Reducción de cosecha (21%):

$$29\% * 1.74 \text{ tm/ha} * 204 \text{ €/tm} = 102,94 \text{ €/ha/año}$$

$$\text{TOTAL} = 130,10 \text{ €/ha año}$$

$$\text{Ayuda:} = 130 \text{ €/ha año}$$

Nota informativa. Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

- * **“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”** Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5
- * **Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas**
- * **Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas**
- * **Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.**
- * **Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños**
- * **Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.**

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- el 100% de la prima en las primeras 60 has.
- el 60% de la prima en el resto de las has.

8.2.8.3.17.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.17.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No hay doble cofinanciación cuando los compromisos de la actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos. Pero puede haber un riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en las superficies de interés ecológico.

8.2.8.3.17.9.2. Acciones de mitigación

Para mitigar el riesgo de doble cofinanciación con el pago verde, en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, deberán adicionar la superficie que dediquen a estos compromisos a la del pago verde, y esto se controlara en el programa de solicitud conjunta.

8.2.8.3.17.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el periodo de programación anterior (2007-2013) medidas muy similares a la propuesta han sido sometidas a diferentes auditorias, entre ellas una de la Comisión Europea en septiembre de 2013, sin que quepa destacar incidencias relevantes.

8.2.8.3.17.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.17.9.4.1. Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativos y sobre el terreno.

8.2.8.3.17.9.4.2. Establecer un cultivo de alfalfa o esparceta en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.9.4.2.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.17.9.4.3. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.17.9.4.3.1. Métodos de verificación de los compromisos

Controles administrativo y sobre el terreno.

8.2.8.3.17.9.4.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.17.9.4.4.1. Métodos de verificación de los compromisos

Control administrativo.

8.2.8.3.17.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

| COMPROMISOS | BENEFICIOS AMBIENTALES PREVISTOS | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO. | PRÁCTICA HABITUAL EN LA ZONA | VERIFICACION |
|--|---|--|--------------------------------------|---|
| Dejar sin cosechar parcelas por un equivalente al 4% de la tierra arable acogida a la medida | Se pretende que la alimentación de mamíferos silvestres no se vea comprometida en meses de verano. | En la superficie solicitada dentro de la medida, que esté declarada en la solicitud conjunta como cereal, deberá dejarse un 4% sin cosechar. Debe presentarse una relación de parcelas donde se realizará el compromiso. | Se cosecha todo el cereal | Los beneficiarios deben presentar un |
| Establecer un cultivo de alfalfa o esparceta equivalente al 4% de la tierra arable acogida a la medida | Los cultivos plurianuales, contribuyen a la alimentación de la fauna silvestre durante todo el año. | Un 4% de la superficie solicitada en la medida, deberá declararse como alfalfa o esparceta. | Suele existir monocultivo de cereal. | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta. La ausencia de aprovechamientos se realiza mediante control sobre el terreno, en las épocas prohibidas. |
| Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | Se trata de garantizar la convivencia de la explotación agraria con la fauna silvestre.. | Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación | No se tiene esta restricción. | Existe una relación de los solicitantes de daños de fauna, que se cruza con la relación de solicitantes de los elementos que estamos describiendo, mediante control administrativo. |
| Mantenimiento del 90% de la superficie acogida a la medida durante el periodo de compromiso | | mantener el 90% de la superficie comprometida el primer año | | Mediante comprobación los de cultivos declarados en la solicitud conjunta en los años siguientes al del compromiso. |

información específica 10.1.q

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en el Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

No corresponde.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Los costes elegibles son los correspondientes al cumplimiento de los compromisos relacionados anteriormente, tal como se calcula en el apartado 17.8

Todos los cálculos han sido supervisados por el Servicio de Estudios Análisis e Información. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Los datos utilizados en las valoraciones proceden de las siguientes fuentes:

* *“Resultados técnico-económicos de explotaciones agrícolas de Aragón 2009”* Ministerio de Medio Rural y Marino, Subsecretaría, Subdirección General de Análisis, Prospectiva y Coordinación, Análisis de los sistemas de producción. M 1.5

* Anuario Estadístico Agrario de Aragón 2012. Resto de las medidas

* Avance macromagnitudes agrarias de Aragón 2013. Resto de las medidas

* Estimación de daños por alimentación de fauna, elaborados a partir de los datos de presencia de la especie contenidos en la Base de Datos de Biodiversidad del Gobierno de Aragón. Para las estimaciones de daños.

* Informe valoración de los daños ocasionados por la fauna cinegética en fincas de la reserva de caza de los Montes Universales. Realizada por TRAGSATEC, año 2012. Para las estimaciones de daños

* Estimación de gastos de cultivo y costo de hora de trabajo según datos Cooperativas.

8.2.8.3.17.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.17.10.1.1. Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17.10.1.2. Establecer un cultivo de alfalfa o esparceta en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida

8.2.8.3.17.10.1.2.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto

261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslinde o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.2.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17.10.1.3. Mantener en los años siguientes al menos el 90% del compromiso

8.2.8.3.17.10.1.3.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con proposito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuandose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.3.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.17.10.1.4. Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

8.2.8.3.17.10.1.4.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Real Decreto 1078/2014. Anexo I. Requisitos Legales de Gestión. Anexo II. Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (RGL 2)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (RGL 3)

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Aplicación de fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en la Orden 1 de abril de 2013, del Consejero de

Agricultura Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula la inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

DIRECTIVA 147/2009/CEE – CONSERVACIÓN AVES SILVESTRES (traspuesta por Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad y RD 1997/1995, de 7 de diciembre). (Art. 3) Régimen general de protección para todas las especies de aves:

Que los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular, los que por su estructura lineal y continua, como las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes o por su papel de puntos enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que pueden servir de cobijo para la flora y la fauna.

DIRECTIVA 92/43/CEE – CONSERVACIÓN HABITATS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRES. (Art 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Actividades mínimas

Mantener la superficie en un estado adecuado al uso agrario.

No molestar a las aves, ni alterar los lugares de nidificación, o huevos, de forma deliberada.

No realizar actuaciones con propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas. Exceptuándose lo previsto por la normativa de caza.

8.2.8.3.17.10.1.4.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Que no se depositen o se abandonen envases, plásticos, cuerdas, gasoil, utensilios agrícolas en mal estado u otros productos no biodegradables.

8.2.8.3.18. 10.2 Apoyo a la conservación y al uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

Submedida:

- 10.2. apoyo a la conservación y el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura

8.2.8.3.18.1. Descripción del tipo de operación

Las razas autóctonas de ganado juegan un papel fundamental en la conservación y preservación de nuestro medio natural, transformando los escasos y heterogéneos recursos naturales en alimentos de gran calidad. Además, su explotación constituye un importante eje en torno al cual se estructura la fijación de la población local, contribuyendo poderosamente al desarrollo rural.

Las asociaciones y organizaciones de criadores de animales de razas puras, a lo largo de estos últimos años, han actuado como piezas clave en la conservación, mejora y fomento de estos recursos, con el mantenimiento de los Libros Genealógicos y la ejecución de los programas de selección, preservando la variabilidad genética y los recursos genéticos autóctonos en ecosistemas y hábitats naturales. Sin embargo, la cría en pureza de razas autóctonas, supone en algunos casos, una pérdida de rentas por sus menores rendimientos y que de alguna forma se debe compensar.

Las razas autóctona merecen por su implantación en el territorio, una especial atención de las administraciones públicas, que deben colaborar en el buen funcionamiento de las estructuras asociativas vinculadas con su conservación y mejora. En este marco, la adecuada gestión de los libros genealógicos, de los esquemas de mejora, de los controles de rendimientos y de las pruebas funcionales encaminadas a la elección de reproductores selectos, son elementos imprescindibles para el mantenimiento de una ganadería adaptada al territorio, capaz de generar rentas, fijar la población y proporcionar alimentos de calidad.

La operación contempla una serie de indicadores y actividades que encajan dentro de los supuestos contemplados en los puntos a), b) y c) del artículo 8.2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, por el que se aplica el artículo 28.9 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. El objetivo principal es la conservación “in situ” de los recursos genéticos y, para ello, es necesario un asesoramiento al ganadero así como realizar una recogida de datos de genealogía (gestión de libro genealógico) y productivos (control lechero, crecimiento, reproductivo, etc.) que permitan realizar una valoración genética de los animales conforme al plan de conservación o de mejora de la raza, aprobado por la asociación de ganaderos:

1. La gestión del libro genealógico permite tener las genealogías de los animales y por lo tanto conectar la información existente entre distintas explotaciones para poder comparar el valor genético de animales presentes en diversas explotaciones y lugares. Por lo tanto cumple el objetivo a) de conservación In situ y utilización de recursos genéticos y el b) de intercambio de información.
2. En la gestión del libro también se incluye la valoración morfológica de los animales que se inscriben así como determinar si son aptos como reproductores. Punto a) conservación in situ.
3. El control de rendimientos es una pieza clave para poder determinar el plan de mejora de una raza, conocer sus aptitudes y producciones para distintos factores y determinar cual es el potencial de la raza. Permite conocer la productividad de los animales y mejorar la viabilidad económica. Punto a)

conservación in situ.

4. Valoración genética. Una entidad genética reconocida es la encargada de realizar la valoración genética de los animales utilizando toda la información disponible de genealogías y de datos productivos. Es necesaria una mejora continua de las producciones para que la explotación sea viable económicamente y el ganadero mantenga esa raza en la explotación. Punto a) conservación in situ.

5. Asesoramiento por parte de las asociaciones. Desde las asociaciones con los datos de la mejora genética se realiza una serie de informes y un asesoramiento directo para la mejora de la raza en las explotaciones ganaderas. También se organizan cursos de formación para los ganaderos y jornadas de divulgación Punto a) conservación in situ. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas y de asesoramiento en las que participen organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, cursos de formación y elaboración de informes técnicos.

6. Plan de difusión. Todas las asociaciones tienen aprobado un plan de difusión de la mejora de la raza. Este plan incluye en unos casos la existencia de machos en un centro de inseminación y la publicación de un catálogo de sementales para ofertar semen a todos los ganaderos que lo deseen (sean socios o no de la asociación). En otros casos se realizan subastas de animales (machos y hembras) dentro de los certámenes ganaderos que organiza la asociación. Se completa con páginas web de la asociación, folletos divulgativos de la raza, participación en certámenes ganaderos nacionales, jornadas de divulgación a la población en general, etc. Punto c) actividades de acompañamiento: actividades informativas, divulgativas

7. Aportación de semen u óvulos al banco nacional de germoplasma. El Ministerio a nivel nacional ha creado un banco nacional de germoplasma al que las distintas asociaciones van aportando material genético para asegurar una reserva estratégica de material biológico que permita mantener en el futuro la biodiversidad de la raza. Punto a) conservación “ex situ”.

8.2.8.3.18.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención a las asociaciones de criadores de ganado de razas autóctonas indicadas en el epígrafe 8.2.8.3.18.4. Beneficiarios.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta medida se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Se trata de una ayuda a las asociaciones para cubrir parte de los gastos de gestión, después de justificar la realización por parte de las asociaciones de ganaderos de la actividad necesaria para la gestión de los libros genealógicos y los planes de mejora o conservación de la raza, que se medirá en base a unos indicadores de actividad. Se verificará que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda previos al pago de la misma correspondiente a cada asociación.

Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de

pago por el importe correspondiente.

Las condiciones de admisibilidad en el marco de esta ayuda se contraerán por un período de cinco años prorrogables año a año.

8.2.8.3.18.3. Enlaces a otra legislación

Será de aplicación la siguiente legislación

- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 52, de 1 de marzo de 2019).
<https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/01/pdfs/BOE-A-2019-2859.pdf>

8.2.8.3.18.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta medida las asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado (anexo I del Real Decreto 2129/2008 de 26 de diciembre por el que se establece el programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas), legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente y reconocidas para la gestión de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora por la autoridad competente y que promuevan las siguientes razas autóctonas :

- a) Bovinas: Parda de Montaña y Pirenaica y Serrana de Teruel.
- b) Ovinas: Rasa Aragonesa y Ojinegra de Teruel, Ansotana, Roya bilbilitana, Cartera, Maellana, Churra Tensina y Xisqueta.
- c) Especies caprinas: Pirenaica, Moncaína.
- d) Especies aviares: Gallina del Sobrarbe.
- e) Especies equinas: Hispano Bretón.

8.2.8.3.18.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de costes subvencionables los que ocasione la realización de las siguientes actividades:

- a. Creación o mantenimiento de libros genealógicos: los gastos derivados de dicha actividad, incluidos

los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo, incluidos las cotizaciones a la Seguridad Social.

- b. Desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza: los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados, incluidos los correspondientes al genetista, los gastos de genotipado y controles de paternidad, los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas y los programas de difusión de la mejora.

2. Los gastos se justificarán mediante un informe anual de cada asociación en el que se detallarán, entre otros aspectos, las acciones realizadas por las asociaciones así como los costes totales de cada acción. También se aportará por parte de cada entidad, la justificación global de gastos y las facturas emitidas en las distintas acciones.

8.2.8.3.18.6. Condiciones de admisibilidad

Con objeto de que el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad pueda comprobar la adecuada realización de los trabajos llevados a cabo por las asociaciones de ganado, así como la efectividad de la operación, las asociaciones ganaderas gestoras de libros genealógicos deberán cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad:

- a. Llevar la gestión del libro genealógico, así como tener aprobado el correspondiente plan de mejora o conservación de la raza desarrollado todo ello en el programa de cría.
- b. Someterse al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de comprobar la fiabilidad del servicio que proporcionan.
- c. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas, especificando, entre otros datos, el número de inscripciones en libro genealógico realizadas, estado final del mismo, número de controles de rendimientos o morfológicos realizados y animales sometidos a los mismos, así como número de genotipados, inseminaciones o cubriciones.
- d. Registrar en su contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de que estén obligados a su llevanza según la normativa vigente.
- e. Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad la obtención de otras subvenciones públicas por la misma finalidad.
- f. El sometimiento a cualquier actuación de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.
- g. Poner a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, toda la información que en el ejercicio de sus funciones les precise, tanto relacionadas con la gestión y control de las subvenciones como con las actividades de la asociación relacionadas con el objeto de la ayuda.
- h. Aceptar dentro de cada asociación a los titulares de explotaciones ganaderas radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que lo soliciten, siempre que éstos cumplan los requisitos que marque la normativa vigente en cada caso, dando respuesta a sus solicitudes en función de las disponibilidades de personal de cada momento.

Las asociaciones deberán presentar una solicitud de ayuda debiendo cumplir:

- a. Tener personalidad jurídica y estar al corriente de las obligaciones fiscales y cotizaciones a la

Seguridad Social.

b. Presentar un Programa de actuación para el periodo 2016-2020 en el que se especifique:

- Relación de actividades a realizar, demostración, información y/o intercambio previstas, con especificación de sus objetivos, métodos, público a quien van dirigidas, etc.
- Relación de las explotaciones ganaderas aragonesas asociadas y pertenecientes a cada una de las asociaciones de criadores y que sirvan de referencia. Se incluirá, al menos, la razón social, el NIF/CIF, el número de explotación y el censo de animales de las mismas.
- Locales y medios materiales, incluidos los informáticos (equipos y programas) y telemáticos, que van a destinarse a dichas actividades y que sean adecuados para la labor a realizar por las asociaciones.
- Personal con que se cuenta para las actividades de mantenimiento del libro genealógico y control de rendimiento y capacitación del personal para llevar a cabo esta tarea.
- Centro cualificado de genética animal que avala el programa de mejora así como laboratorio que realizará las pruebas de filiación u otras determinaciones del genómicas.
- Presupuesto previsto, detallado por actividad, incluyendo los costos de organización y realización de trabajos, los costes de los participantes y los ingresos previstos.

8.2.8.3.18.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

El procedimiento de concesión se sujetará a lo previsto en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, otorgándose la subvención a todas las asociaciones que reúnan los requisitos establecidos y aplicándose los criterios de evaluación establecidos solo para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

Conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva que se aplica para la concesión de estas subvenciones, los criterios de selección a los que se refiere el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, son los siguientes:

- a. Asociaciones que gestionen razas autóctonas incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, establecido por el Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, oficialmente reconocidas por la autoridad competente del Gobierno de Aragón para la tenencia y gestión de los libros genealógicos, que tengan aprobados oficialmente sus esquemas de selección.
- b. Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, y efectividad de las medidas aplicadas por los solicitantes para alcanzar los objetivos y permitir unos resultados óptimos, que puedan ser comprobados y cuantificados, así como el grado de ejecución de la subvención solicitada en años anteriores.
- c. Número de explotaciones y censo inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
- d. Relevancia de la propuesta en relación con el conjunto de solicitudes y amplitud de los intereses zootécnicos, productivos y sociales de la entidad solicitante, en cuanto al grado de difusión de la actividad, su distribución territorial, así como en relación de la información recogida, en calidad y cantidad, para su procesamiento y aplicación en los esquemas de selección.

La convocatoria determinará el valor de cada criterio para cuantificar el importe de la subvención.

8.2.8.3.18.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán una ayuda cofinanciada del 70% del gasto elegible pagado y justificado de los costes subvencionables.

El importe máximo de ayuda será de 100.000 euros por asociación y año.

Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación ni la consecución de sus objetivos y es conforme al artículo 28.9 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que permite la compensación parcial.

La cofinanciación con fondos FEADER será del 75 % del gasto público total.

Para la determinación del importe de la subvención se realizará un reparto directamente proporcional a la puntuación obtenida por cada Asociación como resultado de la aplicación de los criterios de selección..

El volumen del gasto subvencionable no podrá superar los límites establecidos en la correspondiente convocatoria.

La ayuda se abonará una vez se hayan aportado por el beneficiario los documentos justificativos que se indique en la convocatoria, dentro del plazo establecido.

8.2.8.3.18.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.18.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Tal y como están definidas las actuaciones (beneficiarios, costes subvencionables, admisibilidad), la correcta gestión de las mismas no tiene riesgos destacados

No obstante se puede señalar algún riesgo específico:

- Definición clara de los compromisos adquiridos y de su control.
- Que no se disponga de aplicaciones informáticas necesarias para la gestión y el control de la medida, lo que afecta a los controles administrativos y sobre el terreno que se prevé realizar.
- Que exista duplicidad en los documentos justificativos del gasto, en el caso de concesión de otras ayudas para la misma finalidad.

8.2.8.3.18.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.

c. Publicidad de la convocatoria

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Aragón.

d. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.
- Intercambio de información entre el organismo pagador y el organismo de control, sobre la situación del beneficiario y sobre los resultados de las inspecciones y visitas al operador llevadas a cabo por el organismo pagador o por el organismo de control.

e. Control de sobrefinanciación de las actividades elegibles:

- Para evitar el riesgo de sobrefinanciación de las actuaciones subvencionables, los beneficiarios deberán comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada. Asimismo se podrá solicitar al beneficiario la documentación justificativa del gasto que haya presentado a otras administraciones para comprobar que el conjunto de ayudas no supera el gasto elegible.

8.2.8.3.18.9.3. Evaluación global de la medida

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías.

La operación es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.
- Se cuenta con suficiente experiencia de gestión de esta misma línea, aunque fuera del PDR, y la autoridad de gestión y el organismo pagador han comprobado que la medida es verificable y

controlable.

8.2.8.3.18.9.4. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.18.9.4.1. Buenas condiciones agraria y ambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

8.2.8.3.18.9.4.1.1. Métodos de verificación de los compromisos

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla

8.2.8.3.18.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

8.2.8.3.18.10.1. Compromisos agroambientales y climáticos

8.2.8.3.18.10.1.1. Buenas condiciones agraria y ambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

8.2.8.3.18.10.1.1.1. Referencia

Buenas condiciones agrarias y medioambientales y/o requisitos legales de gestión pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla.

Requisitos mínimos para los abonos y plaguicidas

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla.

Otros requisitos nacionales o regionales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla.

Actividades mínimas

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla

8.2.8.3.18.10.1.1.2. Prácticas agrícolas habituales pertinentes

Debido a la naturaleza de la operación no se contempla

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En cada una de las operaciones se ha cumplimentado el apartado de riesgos específicos. No obstante, en este apartado se tratar el riesgo de doble financiación con otros instrumentos financieros:

Riesgo de doble financiación en relación con el pago verde (greenig):

- **10.1.a**

- Diversificación: no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda para esta operación no contempla este concepto.
- Superficie de interés ecológico (SIE): no hay riesgo de doble financiación ya que aunque se requiere para la medida un barbecho que pudiera servir para SIE no se paga por dicho barbecho. En todo caso no se acepta que se pueda declarar para esta operación el código de barbecho que es válido para SIE.

- **10.1.b**

En la superficie de esparceta solicitada para la medida no hay doble financiación con el pago asociado a la superficie SIE del pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda agroambiental se concluye que los compromisos agroambientales son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

- Diversificación: no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda para esta operación no contempla este concepto.
- Superficie de interés ecológico (SIE): no hay riesgo de doble financiación ya que aunque se paga en la medida un cultivo que puede servir para SIE el cálculo de la ayuda para esta operación está asociado a compromisos distintos a la mera existencia del cultivo.

- **10.1.c**

En la superficie solicitada para la medida no hay doble financiación con el pago asociado a la superficie SIE del pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda agroambiental se concluye que los compromisos agroambientales son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

Por otra parte la superficie de barbecho que se declara como superficie SIE del pago verde no se admite para el pago de la medida ya que no se puede pastar durante 9 de los 12 meses del año.

- **10.1.d**

- **10.1.e**

- **10.1.f**

- **10.1.g**

- **10.1.h**

- **10.1.i**

En la superficie solicitada para las operaciones anteriores no hay doble financiación con el pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda definido para cada operación se concluye que los compromisos agroambientales son de naturaleza distinta a los contemplados en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 de pagos directos.

- **10.1.j**

- **10.1.k**

- **10.1.l**

- **10.1.n**

- **10.1.p**

- **10.1.q**

Para las actuaciones anteriores: No hay doble financiación cuando los compromisos de actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el art. 43 del Reglamento UE 1307/2013 de pagos directos (siembras tardías, superficies sin cosechar, etc.). Pero puede haber riesgo de implementación en compromisos que incidan en la diversificación de cultivos y en superficie de interés ecológico, por eso se les pide que las superficies sean adicionales en estos cultivos a las declaradas para superficie de interés ecológico y esto se controla con el programa de solicitud conjunta.

- **10.1.m**

- **10.1.o**

Para las 2 actuaciones anteriores: No hay doble financiación cuando los compromisos de actuación son de naturaleza distinta a los contemplados en el art. 43 del Reglamento UE 1307/2013 de pagos directos. Y tampoco con la SIE ya que el barbecho que se declara para cumplir lo compromisos de estas medidas no se admite para el pago verde.

Riesgo de doble financiación en relación con otras medidas del PDR: Medida 11 y Medida 12. Con estas medidas no hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de la ayuda de las operaciones de Agroambiente y Clima no contiene los conceptos del cálculo de la ayuda de las operaciones de la medida 11 (Agricultura Ecológica) ni de la medida 12.

Riesgo de doble financiación en relación con otras ayudas del primer pilar de la PAC-OCM Única: programa del sector apícola (Rgto. UE 797/2004).

Riesgo de doble financiación con otras ayudas primer pilar de la PAC - Ayudas directas acopladas. No hay riesgo de doble financiación ya que el cálculo de las operaciones de Agroambiente y Clima no contiene los conceptos del cálculo de la ayuda de las ayudas directas.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

En cada una de las operaciones se ha cumplimentado el apartado de acciones de mitigación específicas.

En relación con la mitigación del riesgo de doble financiación con el pago verde en el apartado anterior se ha justificado su no necesidad conforme a los criterios establecidos.

Con objeto de mitigar el riesgo de doble financiación con las medidas 11 y 12 (Agricultura Ecológica y Red Natura) no se admite que para la misma parcela se puedan solicitar ayudas de las medidas 10, 11 y 12.

Para evitar el riesgo de doble financiación de la operación 10.1.e (apicultura) con los programas del sector apícola de la OCM Única se incompatibiliza a nivel de beneficiario la solicitud de la operación 10.1.e con la solicitud de la medida de racionalización de la trashumancia incluida en el Plan Nacional Apícola.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en cada una de las operaciones.

8.2.8.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Se detallan dentro de cada compromiso de cada operación, en el apartado baseline, (apartado 12 de cada una de las operaciones).

Los requisitos mínimos aplicables a los abonos deben incluir, en particular, los códigos de buenas prácticas introducidos en aplicación de la Directiva 91/676/CEE en relación con las explotaciones situadas fuera de las zonas vulnerables a los nitratos, y requisitos en materia de contaminación por fósforo; los requisitos mínimos aplicables a los productos fitosanitarios deben incluir, entre otras cosas, los principios generales de la gestión integrada de plagas, introducidos por la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la obligación de poseer una autorización de uso de tales productos y cumplir obligaciones en materia de formación, así como requisitos sobre almacenamiento seguro, verificación de la maquinaria de aplicación y normas sobre utilización de plaguicidas en las cercanías de masas de agua y otros lugares vulnerables, establecidos en la legislación nacional

Se detallan dentro de cada compromiso de cada operación, en el apartado baseline, (apartado 12 de cada una de las operaciones).

Lista de razas locales en peligro de abandono y de recursos genéticos vegetales amenazados de erosión genética

Las razas autóctonas en peligro de extinción, son las siguientes:

Especie:

Raza:

Bovino

Serrana de Teruel

Ovino

Cartera

Ovino

Maellana

| | |
|-----------------|----------------------|
| Ovino | Churra Tensina |
| Ovino | Ansotana |
| Ovino | Xisqueta |
| Ovino | Roya Bilbilitana |
| Caprino | Moncaína |
| Caprino | Pirenáica |
| Equino Caballar | Hispano-bretón |
| Equino Asnal | Catalana |
| Aviar | Gallina del Sobrarbe |

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

La metodología y los parámetros relevantes para el cálculo de las ayudas de cada una de las operaciones, se detallan en el apartado 8 (importes y porcentajes de ayuda) de cada operación.

La metodología general se basa en la determinación de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos que conlleva el cumplimiento de los compromisos concretos asumidos por los beneficiarios. El cálculo de la ayuda se ha realizado siguiendo las directrices de la Comisión, en cuanto a tener en cuenta exclusivamente los gastos adicionales o las pérdidas de renta derivadas del cumplimiento de los compromisos de cada operación respecto a las actividades habituales.

Las cuantías utilizadas responden a valores medios de los últimos años, tanto en producciones como en precios.

Estos compromisos imponen mayores exigencias que los requisitos obligatorios correspondientes establecidos de conformidad con el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad (Anexo I de Requisitos Legales de Gestión y Anexo II de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra), los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013, y los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el derecho nacional.

Por otra parte no hay doble financiación con el pago verde, ya que de la supervisión del cálculo de la ayuda,

que se detalla en el apartado 8, para cada una de las actuaciones se concluye que los compromisos son de naturaleza distinta a las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

8.2.8.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

La gestión cotidiana de las explotaciones agrarias lleva a que exista una variabilidad anual en los cultivos/cabezas de ganado de las mismas por diversas situaciones (rotación anual de y sustitución de plantaciones). Para atender a esta situación real y manifestada reiteradamente por los agricultores, y en aras de la necesaria simplificación administrativa, se considera que en los años siguientes a la aprobación del compromiso se pueda disminuir la solicitud, ajustando el pago pero sin aplicar sanción.

Este nivel de compromisos, que no contraviene los objetivos ambientales del programa es del 90%. Si no se mantiene dicho nivel, se sancionará dicho incumplimiento, a los efectos de cuantificar la sanción se clasifica el incumplimiento como “principal”.

Solamente en situaciones excepcionales de sequía reconocidas por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se podrá excepcionar dicho nivel de compromisos

No presentación de solicitud durante los cuatro años siguientes al establecimiento del compromiso:

- El primer año que no se solicite la actuación de la que se es compromisario se procederá a reintegrar el importe cobrado por dicha actuación en el año anterior, salvo que el beneficiario demuestre que ha cumplido los compromisos.
- Si se reincide en la no presentación de la solicitud se procederá a reintegrar los importes percibidos en todos los años anteriores, salvo que el beneficiario demuestre que ha cumplido los compromisos.

Nivel de vinculación de compromisos:

En las actuaciones que se indican a continuación los compromisos se establecerán a nivel de parcela individual:

- 10.1.m- Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos en zonas perilagunares

Para el resto de actuaciones cuyos compromisos hagan referencia a superficies, los compromisos no se establecerán a nivel de parcela individual si no a nivel de superficie.

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie ó cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda para operaciones de la medida de agroambiente y clima o de la medida de agricultura ecológica, a excepción de la operación 10.1.h.-Lucha biológica en viñedo.

Modulación:

Para tener en cuenta la economía de escala (que implica que los costes unitarios tienden a disminuir conforme aumentan las unidades de producción), se han considerado pagos decrecientes a partir de umbrales de superficie a adaptados a cada una de las operaciones.

Así mismo, y tal y como se ha aplicado ya en el Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013, en dicha modulación se hace una diferenciación entre las explotaciones prioritarias y las que no los son. Esta diferenciación se realiza sobre la base de que en las explotaciones prioritarias la persistencia en el tiempo de los beneficios ambientales de las operaciones es mayor.

Sanciones:

Para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones de la ayuda en función del grado de cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base se procederá de la siguiente forma:

- 1) Por diferencia entre superficie o animales declarados y superficie o animales determinados.

Cuando la superficie o animales determinados por controles administrativos y de campo sean inferiores a los declarados, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo.

- 2) Por incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales

Para el cálculo de reducciones, sanciones y exclusiones se atenderá a lo especificado en el cuadro adjunto.

| Clasificación | Definición | Año ⁽¹⁾ | Nº ⁽²⁾ | Sanción | Exclusión |
|-------------------|---|--------------------|-------------------|------------------|--|
| Básico | | | 1 | 50% de la ayuda | |
| (B) | Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables. | 1 | 2 ó mas | 70% de la ayuda | Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
| | | 2 ó mas | 1 ó mas | 100% de la ayuda | |
| Principal | Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables. | | 1 | 20% de la ayuda | En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En el caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente. |
| (P) | | 1 | 2 ó mas | 40% de la ayuda | |
| | | 2 ó mas | 1 ó mas | 50% de la ayuda | |
| Secundario | | | 1 | 10% de la ayuda | |
| (S) | | 1 | 2 ó mas | 20% de la ayuda | |
| | Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores. | 2 ó mas | 1 ó mas | 30% de la ayuda | |

sanciones y exclusiones medida 10